

PROYECTO DE ACUERDO NUMERO _____ DEL 2002

**Por la cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial
Del municipio de Mutiscua, Norte de Santander**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
DE MUTISCUA, NORTE DE SANTANDER**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política Nacional, los artículos 74 y 187 de la Ley 136 de 1994, los artículos 37, 38, 39 y 40 de la Ley 152 de 1994, y el artículo 23 de la Ley 388 de 1997

Y CONSIDERANDO:

1. Que La Ley 388 de 1997 establece que el ordenamiento del territorio municipal comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por un municipio, en ejercicio de la función pública que le compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo sostenible del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.
2. Que la aplicación de la Ley 388 de 1997 tiene como objetivos:
 - ◆ El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.
 - ◆ Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.
 - ◆ Promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.
 - ◆ Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluayan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana

nacional, así como los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política.

3. Que el ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios:
 1. La función social y ecológica de la propiedad.
 2. La prevalencia del interés general sobre el particular.
 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

4. Que el Decreto 879/97 establece que Los municipios con población inferior a los treinta mil (30.000) habitantes deberán adoptar Esquemas de Ordenamiento Territorial en los términos del artículo 23 de la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes. No obstante, los municipios con estas características que presenten dinámicas importantes de crecimiento urbano, podrán adoptar Planes Básicos de Ordenamiento Territorial.

5. Que el Decreto 879/97 establece que Los Esquemas de Ordenamiento Territorial deberán contemplar los componentes general, urbano y rural.

6. que el Decreto 879/97 establece que el componente general de los esquemas de ordenamiento territorial señalará como mínimo los siguientes aspectos:
 1. Los objetivos, estrategias y políticas territoriales de largo plazo, para la ocupación y el aprovechamiento del suelo municipal.
 2. La clasificación del territorio municipal en suelo urbano y suelo rural. Esta definición incluye la determinación del perímetro urbano para las cabeceras de los corregimientos.
 3. La delimitación de las áreas de reserva para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales.
 4. La determinación de las áreas expuestas a amenazas y riesgos.

7. El Decreto 879/97 establece que el componente urbano de los esquemas de ordenamiento territorial deberá identificar y definir la estructura general del suelo urbano, en especial, los siguientes aspectos:
 1. El Plan de vías.
 2. El plan de servicios públicos domiciliarios.
 3. La expedición de normas urbanísticas para las actuaciones de parcelación, urbanización y construcción.

8. Que el componente rural de los esquemas de ordenamiento territorial deberá identificar,

señalar y delimitar en forma detallada, por lo menos la localización de los siguientes aspectos:

1. Areas de conservación y protección de los recursos naturales.
 2. Areas expuestas a amenazas y riesgos.
 3. Areas que forman parte de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios públicos y para la disposición final de residuos sólidos y líquidos.
 4. Areas de producción agropecuaria, forestal y minera.
 5. Equipamientos de salud y educación.
9. Que La Constitución Nacional en el Título XI, sobre Organización Territorial, en su Artículo 288 establece que: “La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley”.
10. Que el Artículo 311 de la Constitución Nacional establece que “El Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes”.
11. Que mediante Resolución N°0544 de 1998 se expidieron los “Lineamientos y/o determinantes para la determinación del Plan de Ordenamiento Territorial Municipal” que definieron de manera global para el Departamento los principales criterios ambientales que deben tenerse en cuenta en desarrollo de los Planes de Ordenamiento Territorial.
12. Que mediante Acuerdo N°0017 de 1999 emanado del Consejo Directivo de CORPONOR, se aprobó el Plan de Gestión Ambiental Regional y que este constituye una herramienta indispensable en la Planificación y Ordenamiento de cualquier Proceso o Plan que se lleve en la Jurisdicción de CORPONOR por un periodo de nueve (9) años, en armonía con los Planes de Ordenamiento Territorial.
13. Que mediante la Resolución N°0326 del quince (15) de Junio de 1999, CORPONOR expidió las determinantes ambientales para el desarrollo de los Planes de Ordenamiento Territorial.
14. Que La Gobernación del Departamento expidió las siguientes normas por las cuales se establecen los lineamientos generales para la elaboración de los Planes y Esquemas de Ordenamiento Territorial en los Municipios del Norte de Santander:
1. Decreto 00866 del 15 de Marzo de 1999.
 2. Decreto 001454 del 4 de Octubre de 1999.
 3. Decreto 001453 del 4 de Octubre de 1999.
 4. Decreto 001455 del 4 de Octubre de 1999.

ACUERDA

Artículo 1: Deróguese el acuerdo N° 027 de Diciembre 28/2.001 el cual adoptaba el Esquema Territorial para el Municipio de Mutiscua, considerando que no se efectuó adecuadamente el procedimiento establecido en la normatividad vigente al respecto y no se logró la aprobación de la autoridad ambiental y el Consejo Territorial de Planeación. .

Artículo 2. ADOPCION: Adóptese como Esquema de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Mutiscua, el siguiente:

TITULO I CONTENIDO DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL CAPITULO 1 OBJETO DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 3 - Objeto: El Esquema de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Mutiscua, Norte de Santander, será instrumento de planificación permanente, destinado a orientar, regular y promover a corto, mediano y a largo plazo, las actividades de los sectores público, privado y comunitario, con el fin de propender por el desarrollo sostenible.

Artículo 4 - Ambito de aplicación: Las disposiciones contenidas en este acuerdo son aplicables a la totalidad del territorio municipal.

Artículo 5 - Apruébese el documento técnico de soporte del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Mutiscua, Norte de Santander: que contiene la descripción y la aplicación de los distintos procesos técnicos empleados para la formulación del esquema y los planos y mapas generales que este contiene.

El documento técnico de soporte del Esquema de Ordenamiento Territorial y los planos y mapas generales, forman parte integral del presente acuerdo y el Concejo Municipal una vez aprobados, expedirá copia autentica de cada uno con destino y para uso de CORPONOR.

TITULO II COMPONENTE GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPIO DE MUTISCUA. CAPÍTULO 1

Artículo 6 Visión. Mutiscua será al terminar la primera década del siglo XXI un municipio productor de agua por excelencia y con un modelo agropecuario y ecoturístico sostenible lograra convertirse en el primer productor hortícola y truchícola del nor- oriente Colombiano. La minería se restablecerá como una actividad productiva que permita junto con las otras actividades socioeconómicas elevar las condiciones de calidad de vida de la comunidad que habita en el territorio. El modelo de planificación del municipio se orientara hacia el desarrollo sostenible.

Objetivo Imagen : Mutiscua cuenta con atractivos turísticos los cuales se reflejan en su llamativas zonas de Páramo que pueden ser convertidas en santuario para la protección de la flora y fauna de la región, además de ser un área estratégica para la

retención y regulación de agua teniendo en cuenta su oferta natural para satisfacer las necesidades del desarrollo local actual.

Para convertir al municipio en modelo de preservación de áreas estratégicas se requerirá de la unión de esfuerzos interinstitucionales dentro de la planificación del desarrollo en el logro de objetivos comunes de la sociedad y el gobierno local, estas acciones lograran del Gobierno Nacional y regional la aplicación de los artículos 108 a 111 de la ley 99 de 1993, donde se plantea la obligatoriedad de los entes territoriales, para adquirir predios que garanticen la oferta de recursos y servicios ambientales.

En desarrollo de estas actividades se generará en todos los estamentos de la sociedad mutiscuana una conciencia ambientalista que permitirá a la administración municipal y particularmente a la asistencia técnica desarrollar proyectos como “la granja integral” donde se capacitará al agricultor en la aplicación de tecnologías limpias como la agricultura orgánica y controles biológicos, actividades estas económicamente rentables y ambientalmente sustentables que permitirán a los productores obtener la posibilidad de exportar a la Unión Europea y otros mercados al adquirir el sello verde otorgado por las autoridades Sanitarias.

La completa base de datos que compila todos los estudios, investigaciones y proyectos hechos por entidades estatales y privadas permitirá conocer la realidad para de esta manera proyectar un mejor futuro, pocisionando a nuestro municipio en el liderazgo de los procesos regionales que promueven la creación del centro de investigaciones y transferencia de tecnología hacienda la caldera.

Se realizarán las acciones necesarias que propendan por que los servicios sociales como educación y salud lleguen a todos los estratos de la población, especialmente a los más pobres y vulnerables. El municipio de Mutiscua implementará un ágil sistema de identificación de beneficiarios generando una oferta real de servicios y subsidios que dan solución a las necesidades básicas insatisfechas de los ciudadanos, incrementando la cobertura, mejorando la prestación y acercándolos a los usuarios.

El mejoramiento de la calidad y el incremento en la cobertura de servicios de Salud, será el resultado de la aplicación eficaz de la legislación vigente. El mejoramiento de la infraestructura básica se logrará con la construcción de un moderno y completo centro de salud y la redistribución de los ingresos institucionales y la venta de servicios a las A.R.S. a través de una Empresa Social del Estado E.S.E para desarrollar la red de servicios extramurales y los programas de promoción y prevención de la salud.

El ajuste administrativo y de personal docente en el sector educativo, dirigido hacia un incremento en la cobertura de la educación básica generará un mejoramiento de la productividad en la prestación del servicio, la aplicación de la legislación vigente sustentará la exigencia por parte de las autoridades locales y la comunidad organizada para la concurrencia y subsidiariedad financiera por parte del departamento y la nación en los planes sectoriales, municipales y en el mejoramiento de los planteles educativos. La adopción de un curriculum adecuado a las necesidades educativas y de capacitación de la comunidad, la concertación con Universidades y centros de enseñanza superior para ofrecer alternativas de formación y actualización en áreas técnicas y funcionales acorde a los requerimientos de la región, permitirá aportar un alto porcentaje de la mano de obra

calificada necesaria para cubrir las exigencias actuales del mercado laboral, producto del actual desarrollo económico de la región.

En cuanto al desarrollo socioeconómico del municipio se debe destacar que, gracias a la aplicación de un modelo de desarrollo integral que logró unificar los esfuerzos locales y regionales que buscaban la sustentabilidad de los procesos productivos mediante el uso de prácticas y sistemas de mercadeo conjuntos, se ha mejorado la calidad de vida de los habitantes de la zona incidiendo de manera favorable en la recuperación, conservación y mantenimiento de los recursos naturales.

El modelo de desarrollo económico promoverá la elaboración de proyectos productivos a partir de elementos, recursos y dotación ambiental que se encuentra en la región. Permitiendo el incremento en la producción agropecuaria del sector primario de la economía campesina, puesto que el aporte de los pequeños productores a las necesidades alimentarias de la región es significativo y es de vital importancia para la formulación de proyectos como: “Centro de Acopio Regional” el cual estimulará el proceso productivo y facilitará la permanencia de las comunidades campesinas en sus terruños. Los activos procesos de autogestión comunitaria reflejarán un mejor perfil de desarrollo en los sistemas de comercialización de productos agropecuarios y alimentos en las áreas de lácteos, carnes y vegetales a fin de abastecer los mercados de Norte de Santander, Santander y Sur del Cesar, así como los mercados Venezolanos.

Este significativo avance económico en el sector agropecuario será paralelo al desarrollo truchícola de la región que gracias al esfuerzo del sector privado, las organizaciones asociativas, la calidad del producto y la constancia de estos logrará abrir mercados en el ámbito nacional e internacional.

Gracias al desarrollo socioeconómico Mutiscua logrará llamar la atención del turista y el visitante ocasional, para que conozca y se recree con las riquezas naturales, culturales generando entorno de la actividad turística y ecoturística y la construcción de la infraestructura necesaria para consolidar esta área del sector productivo, contribuyendo así a definir la trama urbana de Mutiscua al aparecer hoteles, posadas turísticas, restaurantes y demás espacios necesarios para el sano esparcimiento y la recreación. Todo esto enmarcado dentro de un plan de desarrollo urbano, el cual diseñará una normatividad en cuanto a los usos del suelo, plan vial, construcciones y servicios públicos, elementos estos que ayudaron a consolidar la cabecera municipal como centro urbano.

Otro aspecto importante en el desarrollo económico de la región tiene que ver con la explotación técnica del mármol, el carbón y la caliza con fines agrícolas, estos proyectos tendrán como punto de partida la concurrencia del estado en el mejoramiento de la infraestructura vial y de servicios en las áreas de explotación, la capacitación de la mano de obra local y regional en nuevas técnicas de extracción, industrialización y comercialización y el aporte de capital privado para el montaje de las factorías, compra de equipos y demás elementos necesarios para la puesta en marcha de tan vitales proyectos, en un todo consecuentes con la conservación ambiental y el desarrollo sostenible.

La voluntad político administrativa se manifestará en los acuerdos que desarrollaran una serie de estímulos tributarios a todos aquellos inversionistas privados y estatales que promuevan el desarrollo industrial del municipio y generen ofertas laborales a la mano de obra local, permitiendo así consolidar el desarrollo socioeconómico y el mejoramiento en la calidad de vida en el ámbito local y regional.

El municipio de Mutiscua conciente de la necesidad de aunar esfuerzos en la búsqueda de soluciones a los problemas que les son comunes con los municipios limítrofes y quienes poseen una misma identidad cultural y una potencialidad similar en lo referente a la explotación de recursos agrícolas, pecuarios y mineros, procurará mantener la creación de una asociación de municipios cuyo objetivo es el de propender por el desarrollo integral del territorio y la comunidad de los municipios asociados, dando un acertado manejo a los recursos humanos, naturales, técnicos y económicos. En busca del mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de esta región.

Esta acción permitirá desarrollar proyectos como la ampliación y mantenimiento de la red vial local y regional, interconexión eléctrica entre los municipios asociados e integrar esfuerzos en la solución de problemas en educación, salud, y prestación de Servicios Públicos Domiciliarios optimizando la inversión y minimizando los costos para el municipio.

La actividad cultural del municipio se impulsará con la política local de identificar los valores artísticos y culturales del municipio, promoviendo su divulgación y apoyando a la formación de nuevos valores mediante la capacitación intelectual y técnica que permitirá una formación adecuada en las artes. La construcción y dotación de la casa de la cultura fomentará el desarrollo cultural y el conocimiento de las raíces culturales y artísticas, permitiéndolo así conocer la historia, tradiciones y en general todo el patrimonio y bagaje cultural.

La falta de recursos para el desarrollo de actividades deportivas y recreativas generará la necesidad de construir una conciencia colectiva en la búsqueda de recursos estatales y privados permitiendo el desarrollo de convenios y la creación de escuelas deportivas y recreativas que estimularan la práctica de las diferentes disciplinas.

La organización político administrativa modificará de acuerdo con las necesidades de los servicios permitiendo vincular a la acción administrativa los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones, fortaleciendo así la imagen institucional de la Alcaldía Municipal, reafirmando el sentimiento de pertenencia de los habitantes y ciudadanos del Municipio de Mutiscua.

CAPITULO 2

POLÍTICAS, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS GENERALES

Artículo 7. Política General para el Ordenamiento Territorial: El Esquema de Ordenamiento Territorial tendrá como políticas las siguientes:

1. La nueva orientación de ocupación Territorial, permitirá al Municipio la consecución a largo plazo, de mejores niveles de calidad de vida, promoviendo la cultura, la educación, y la inversión con condiciones básicas de habilidad, altamente competitivo, que aproveche y potencie recursos endógenos y sus ventajas comparativas a nivel exógenos y con sostenibilidad ambiental.

2. El desarrollo sostenible entendido como el uso de los recursos naturales para atender las necesidades de las generaciones presentes sin afectar las de las futuras guiará los programas, subprogramas y proyectos que se implementen en el Municipio.
3. El área rural se articulará espacial y funcionalmente el desarrollo integral municipal, mediante la ejecución de acciones y proyectos estratégicos que fomenten la productividad y competitividad, la conectividad urbano-rural y el incremento de las condiciones de habilidad de los centros poblados.
4. La administración del potencial hídrico del Municipio obedecerá a criterios nacionales y regionales y en ningún momento el establecimiento de programas de aprovechamiento, se pactará a cambio de inversiones económicas de bajo impacto social y que no constituyan regalías permanentes para el Municipio.
5. La descentralización se consolidará para lograr su sostenibilidad a mediano y largo plazo, a través del fortalecimiento de las finanzas territoriales, para hacer de ellas, entidades viables que aseguren con sus ingresos propios, su funcionamiento y promuevan el desarrollo municipal.
6. La acción para la protección y recuperación ambiental será una tarea conjunta y coordinada entre las entidades del estado, la Administración Municipal, la comunidad, las ONG's y el sector privado.

Artículo 8. Objetivos: Serán como objetivos territoriales los siguientes:

1. Garantizar dotación del amoblamiento y equipamiento básico a la población asentada en el área territorial del Municipio para combatibizar el uso de los recursos naturales con el potencial socioeconómico, generando una nueva cultura que busque permanente alcanzar el desarrollo sostenible.
2. Gestionar y ejecutar permanentemente proyectos que permitan desarrollar el potencial agroindustrial, ecoturístico, de patrimonio histórico y de reserva ambiental del Municipio.
3. Garantizar el adecuado desarrollo del potencial socioeconómico de los Centros Poblados para mejorar los niveles de calidad de vida de sus habitantes y articular el progreso social y económico a las veredas ubicadas en su área de influencia.
4. Inventariar detalladamente la reserva minera municipal cuantificando las reservas, para dar inicio y apoyar la explotación que realizarán grupos de trabajo asociado, mejorando la oferta de empleo y los ingresos per-cápita de la población rural y urbana.

5. Conocer, conservar y utilizar la biodiversidad existente en el área territorial de Mutiscua, con el objeto de convertir al Municipio en la reserva ambiental del Departamento y la Región Nororiental.
6. Recuperar el papel histórico y protagónico del municipio en el acontecer regional identificando y conservando el patrimonio cultural urbano y rural del Municipio.

Artículo 9. Estrategias: Serán estrategias territoriales las siguientes:

1. Articulación con las políticas nacionales y regionales, en especial con las que permitan desarrollar el potencial del municipio en materia de oferta ambiental (páramos y producción de agua e investigación y ejecución de proyectos agroindustriales).
2. Realización de alianzas estratégicas con la autoridades territoriales y Corporaciones Autónomas Regionales de los departamentos de Santander para el uso sostenible y preservación de la zona de páramo limítrofe.
3. Fortalecimiento e implementación progresiva del turismo ecológico gestionando recursos del orden Internacional, Nacional y Departamental a través de proyectos que fortalezcan la adecuación y construcción de infraestructura en tal sentido.
4. Garantizar la participación activa del Municipio dentro de la asociación de municipios de Mutiscua, Silos, Cócota, Chitagá, Pamplona, Cicutilla y Pamplonita (ASMUPROPA).
5. Conectividad: la infraestructura vial para la conectividad con Cúcuta y Bucaramanga, con la micro y macro región de su entorno, fundamentalmente con los municipios de Chitagá, Cócota y Mutiscua se constituye como prerequisite fundamental para lograr el desarrollo regional.

CAPITULO 3

POLITICAS URBANAS Y RURALES: OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS

SECCION I: POLITICA URBANA

La Cabecera Municipal se convertirá en el eje de desarrollo urbano principal y centro de planificación territorial del Municipio, para ello deberá dotarse del amoblamiento y equipamiento necesario, así como reflejar en el medio plazo una adecuada ocupación territorial y una cultura formada para la protección del ambiente y el manejo sostenible de los recursos

Mejorar la infraestructura física en el sector urbano para mejorar la condiciones de habitabilidad y garantizar condiciones óptimas de calidad de vida, acercando el municipio a niveles concordantes con las políticas trazadas por el gobierno nacional y departamental.

Planificar el desarrollo urbanístico del municipio mediante la implementación del código de urbanismo y la ejecución de planes parciales para el desarrollo de zonas de expansión y de preservación, así como las zonas de desarrollo residencial e institucional.

Ejecutar el ordenamiento territorial como instrumento de planificación concertado, para alcanzar el desarrollo sostenible articulando la ruralidad con lo urbano y suburbano y convirtiéndola en un espacio donde la cultura ambiental sea el producto de una adecuada relación de uso y preservación de los recursos naturales por parte de la sociedad .

Artículo 10. Objetivos: Son objetivos del Ordenamiento Territorial, a nivel urbano los siguientes:

1. Reflejar las principales funciones del municipio, en el modelo de Ocupación Territorial, con el fin de potenciar su rol funcional, y realzar su imagen urbana.
2. Adelantar programas y proyectos que proporcionen la educación ambiental y la construcción de una cultura ambiental.
3. Incorporar la prevención de desastres dentro del Ordenamiento Territorial, en los aspectos de usos y ocupación del suelo, la dotación de equipamientos y el incremento y dotación de espacios públicos.
4. Garantizar que el desarrollo de la cabecera municipal y de los Centros Poblados se efectúe equilibradamente acorde con el manejo sostenible de los recursos naturales.
5. Preservar el patrimonio cultural urbano.
6. Asegurar en el mediano plazo la dotación de los servicios públicos a la totalidad de la población.
7. Mejorar la infraestructura de la vivienda existente y dotar de la misma a los sectores marginales, orientando el crecimiento del municipio hacia áreas técnica y ambiental mente viables.
8. Formalizar la ocupación del suelo destinado a los diferentes usos, especialmente para vivienda y sus atributos conexos.
9. Orientar la ocupación del suelo dejando las reservas necesarias para vivienda de interés social, y generando la oferta de suelo necesario urbanizable.
10. Dinamizar los aspectos relevantes para el desarrollo de infraestructura de vivienda: la oferta del suelo, la ampliación de coberturas de servicios públicos, la financiación de vivienda y la construcción de edificaciones a través de diferentes procedimientos (empresa privada y/o esquemas asociativos de construcción de vivienda).
11. Construir un medio ambiente, en el soporte articulador del centro poblado urbano y suburbano y en el estructurante territorial, garantizando un desarrollo equilibrado y armónico del territorio, haciendo compatible el desarrollo físico-espacial, con la integridad, potencialidad y limitancia de los recursos naturales, manteniendo y recuperando el equilibrio de los sistemas ambientales.

SECCION II: POLITICA RURAL.

El ordenamiento territorial del Municipio, dado su carácter rural fortalecerá la infraestructura de servicios, garantizará el uso sostenible de los recursos naturales y propenderá por el mejoramiento de los niveles de calidad de vida de las comunidades rurales, evitando la emigración y estableciendo la transferencia de tecnología y el apoyo económico interinstitucional como estrategia para mantener y desarrollar el potencial rural.

Promover e incentivar todas las acciones necesarias tendientes a fortalecer la principal característica ambiental del municipio, derivada de su localización y su potencial en la producción de agua en la cuenca del Río La Plata.

Incentivar el cambio en el uso del suelo actual hacia aquellos determinados en la zonificación ambiental territorial para alcanzar un mayor aprovechamiento de las ventajas comparativas.

Optimización del uso, aprovechamiento y utilización de los recursos naturales y de producción agropecuaria mediante la realización de estudios científicos y de investigación.

La conservación y manejo de suelos, que posibilite el desarrollo sostenible mediante la adopción de usos alternativos, el mejoramiento y la transformación de los sistemas de producción.

Mantener la condición natural y fortalecer la calidad ambiental, y las características propias de los elementos constitutivos del espacio público del suelo rural.

Promover la Cultura e implementar las prácticas agropecuarias con base en el desarrollo sostenible y el manejo del medio ambiente.

Garantizar la asistencia técnica agropecuaria al área rural.

Apropiar y gestionar recursos para el desarrollo de estudios e investigaciones, tendientes a fortalecer y mejorar la identificación de zonas de riesgo, mejorar el uso del suelo, alternativas de producción, conservación de fauna y flora y preservación del medio ambiente.

La economía del Municipio girará en torno al sector agropecuario, el cual se optimizará mediante la dotación del equipamiento y la transferencia de tecnología necesaria para alcanzar la productividad, eficiencia y competitividad, convirtiéndose de comercializador a transformador de materias primas, mejorando los niveles de ingreso y generando nuevas fuentes de empleo.

Artículo 11. Objetivos: Son objetivos del Ordenamiento Territorial, a nivel Rural, los siguientes:

1. Aprovechar de manera sostenible los recursos naturales.
2. Fortalecer la prestación de servicios de salud y educación en los centros poblados con el propósito de incrementar la habitabilidad, las condiciones de vida y garantizar la permanencia de la población en sus parcelas.
3. Lograr la sostenibilidad de los procesos productivos como alternativa de futuro. (Se requiere el desarrollo de proyectos y macroproyectos regionales de desarrollo socio – económico y territorial, que vinculen el desarrollo agropecuario, la tecnología, la educación y conformen los ejes del desarrollo sostenible.

4. Otorgar roles funcionales a los centros poblados y áreas de entorno, del territorio rural, con el propósito de potenciar sus recursos endógenos, generar nuevas centralidades y crear elementos que hagan atractivo el territorio como escenario de inversión y como lugar de vida.
5. Generar espacios que permitan la creación de organizaciones comunitarias productivas, que fortalezcan la implementación de proyectos que le den valor agregado a los productos agrícolas y pecuarios.
6. Vincular a la mujer campesina a proyectos de asociaciones comunitarias que potencialicen su rol dentro de la producción económica y que garanticen la equidad de género.
7. Garantizar el mantenimiento periódico de la infraestructura vial y la construcción de las vías que restan, para favorecer la comercialización de los productos agropecuarios.
8. Aumentar los niveles de cobertura de equipamiento y la infraestructura rural de tal forma que se alcance a cubrir la totalidad de la población.
9. Desarrollar alianzas productivas y sociales mediante la atracción de recursos e impulsos de inversión en proyectos agroindustriales, agroforestales, silvícolas, silvopastoriles, pecuarios y acuícolas que permitan impulsar el desarrollo del área rural, mediante una estrecha asociación entre grandes, medianos y pequeños productores, inversionistas regionales, nacionales y extranjeros, comunidad rural y los gobiernos nacional, regional y local para la realización de proyectos productivos y sociales que permitan impulsar el desarrollo del sector.

CAPITULO 4

POLITICAS SECTORIALES

SECCION I. Política de Adecuación normativa

La política de adecuación normativa del Esquema de Ordenamiento Territorial estipula las directrices de naturaleza legal y reglamentaria que permita definir el proceso de desarrollo para todas las áreas, sectores e inmuebles que conformen el territorio del Municipio de Mutiscua.

Artículo 12. Objetivo de los Aspectos Normativas: La política de adecuación normativas comprende los siguientes objetivos:

1. Adoptar la reglamentación urbanística que encauce el desarrollo y conformación de las áreas urbanas y suburbanas.
2. Expedir reglamentaciones de los sectores en los cuales falte la precisión necesaria para el otorgamiento de las licencias de urbanismo y de construcción para el desenvolvimiento de los usos permitidos.
3. Adoptar procedimientos claros para el trámite de peticiones relacionados con el desarrollo físico, de manera que se cumplan los siguientes objetivos específicos:

- a) Distribuir y definir de forma precisa las responsabilidades de los funcionarios encargados de diligenciar y resolver las solicitudes y cumplir determinadas funciones relacionadas con el planeamiento físico.
 - b) Observar rigurosamente los términos para el ejercicio de las respectivas competencias.
 - c) Vincular a los procedimientos y decisiones administrativas a todos los interesados y los terceros potencialmente afectados.
 - d) Observar el ordenamiento procesal especial consagrado en el artículo 99 de la Ley 388 de 1997 y las normas que lo modifiquen o complementen para el trámite de las licencias, permisos o patentes, para la construcción, ampliación, modificación, adecuación, reparación o demolición de edificaciones, para urbanización y parcelación, y para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales o institucionales, en las áreas urbanas y rurales.
 - e) Observar de los principios orientadores de las actuaciones administrativas, conforme a lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.
 - f) Formar expedientes con una única identificación mientras se surten todos los actos de trámite y hasta que se profiera la providencia que ponga fin a la actuación.
4. Dar cumplimiento al esquema y a las correspondientes reglamentaciones, de todas las actividades ejercidas por personas o entidades que actúan sobre el suelo y los demás elementos materiales que constituyen el soporte físico del municipio, en especial las siguientes:
- a) Las actividades de subdivisión, parcelación o loteo de terrenos y creación o segregación de predios por los sistemas de copropiedad y propiedad horizontal.
 - b) Las actividades de urbanización de los terrenos susceptibles de ser desarrollados en usos urbanos.
 - c) Las actividades públicas y privadas de construcción, reparación, ampliación y modificación de vías de toda clase y los servicios complementarios de las mismas como zonas verdes.
 - d) Las actividades públicas y privadas de dotación, adecuación y amoblamiento de los espacios públicos, en particular aquellos que son bienes de uso público.
 - e) Las actividades públicas y privadas de construcción, reparación, ampliación y modificación de redes de servicios públicos y obras de infraestructura.
 - f) Las actividades de explotación en usos agrícolas o mineros de las áreas rurales.
 - g) Las actividades de construcción y demolición de edificios.
 - h) Las actividades comerciales, industriales, cívicas, institucionales, recreativas y de servicios ejercidas en edificaciones y espacios adecuados para el ejercicio de ellas.

- i) Las actividades industriales, comerciales e institucionales y de servicios potencialmente generadoras de impacto social, ambiental o urbanístico y las actividades contaminantes, así como las actividades de control de los impactos y de la contaminación.

SECCION II. Políticas para la administración del Ordenamiento Territorial.

Buscan establecer un sistema de relaciones jurídico - administrativas y competencias institucionales que sirvan a la realización de los objetivos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en forma eficiente y coordinada entre el sector privado y las diversas entidades del sector público.

Artículo 13. Objetivos Administrativos: Están conformados por los siguientes:

1. Alcanzar en el corto plazo la eficiencia de las instituciones y organismos de control, así como el fortalecimiento o recuperación de la confianza pública en los mismos, de manera que se garantice una ordenada transformación de los sectores sin desarrollar, la protección de las áreas consolidadas, la utilización quieta y pacífica de la propiedad inmueble con arreglo a las normas sobre usos de los terrenos y edificaciones, al plan de servicios públicos y de obras públicas y en general, a las reglamentaciones urbanísticas y el agotamiento de la legalización.
2. Reforma de la administración municipal para reglamentar la estructura y funciones de las distintas dependencias y establecer las responsabilidades de los servidores públicos, de manera que se garantice la adecuada realización de los planes, programas y atribuciones municipales relacionadas con el desarrollo físico - espacial.

SECCION III. Política financiera y presupuestal.

El ordenamiento territorial en el campo financiero y presupuestal están orientadas a garantizar el financiamiento de las obras públicas requeridas para la realización del esquema de ordenamiento territorial.

Artículo 14. Son objetivos de ordenamiento territorial en este campo, los siguientes:

1. Definir modelos de desarrollo económico que permitan la utilización óptima de los recursos tributarios, de la transferencia de los ingresos corrientes de la nación, de las contribuciones, de las tasas, de los recursos propios y del crédito, así como la medición de la rentabilidad social de las inversiones y su proyección.
2. Implementar la plusvalía, así como el fortalecimiento de la contribución de valorización como medio de financiamiento y redistribución del costo de las obras públicas.
3. Incorporar los instrumentos financieros creados por la Ley 9ª de 1989.
4. Establecer incentivos tributarios y crediticios, así como de tarifas diferenciales de servicios públicos, para fomentar la aplicación de las políticas de ordenamiento territorial.

5. Elaborar el presupuesto de inversión del municipio con sujeción al programa de ejecución del esquema de ordenamiento territorial, dando prioridad a aquellas obras iniciadas durante vigencias anteriores.

SECCION IV. Política ambiental.

La ejecución del Esquema de Ordenamiento Territorial garantizará el uso ordenado del territorio y sus recursos naturales, de acuerdo con su capacidad productiva y sus limitaciones y riesgos, de tal forma que se satisfaga las necesidades de la población actual sin ocasionar el agotamiento de los recursos.

Artículo 15. Objetivos Ambientales: Se configuran los siguientes objetivos.

1. Orientar a través de la propuesta de ocupación y uso del territorio, la consecución del casco urbano, C.P.S.U La Laguna para que ofrezcan calidad de vida, que promueva inversión con condiciones básicas de competitiva y con sostenibilidad ambiental.
2. Dinamizar el desarrollo urbano evitando el crecimiento urbano desordenado tanto en la cabecera municipal y en el C. P.S.U La Laguna.
3. Aumentar el nivel de conciencia y de conocimiento de los ciudadanos sobre los limitantes, problemas y potencialidades ambientales del área urbana, suburbana y rural.
4. Lograr el manejo integral del agua, en las cuencas hidrográficas y ecosistemas estratégicos que interactúan sistemáticamente en el Municipio, con el fin de atender los requerimientos sociales y económicos del desarrollo en términos de cantidad, calidad y distribución espacial y temporal.
5. Restaurar y conservar áreas prioritarias en las ecoregiones estratégicas a nivel regional y municipal (agua, biodiversidad y bosques), que garanticen un equilibrio entre la oferta y la demanda de los recursos naturales renovables.
6. Propiciar las bases para la construcción y desarrollo de una cultura ambiental que garantice en el futuro un desarrollo responsable en el que lo social, cultural, económico y ambiental sean considerados en el ecosistema urbano y rural del Municipio.
7. Definir en el largo plazo, la formulación de los planes de ordenamiento y manejo integral de las microcuencas que se encuentren en proceso de deterioro socioambiental.
8. Adquirir en el largo plazo la totalidad de las áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua al acueducto municipal y a los veredales.
9. Adquirir áreas estratégicas en zonas de páramos que permitan garantizar la sostenibilidad ambiental.
10. Articular la problemática y la oferta ambiental a los programas de educación formal, no formal e informal.
11. Fortalecer y garantizar el trabajo continuo del Comité de Educación Ambiental Municipal.

12. Optimizar el manejo y la disposición final de los residuos sólidos y líquidos, distribuyendo la contaminación ambiental que actualmente generan.

SECCION V. Política de Integración Regional.

El municipio pertenece a la provincia de Pamplona; región Suroccidental del Departamento; por tal razón el Municipio buscará articular su desarrollo con las oportunidades económicas y sociales con la comunidad del entorno, mejorando su conectividad con los municipios que conforman la subregión y gestionando la ejecución de macroproyectos ambientales y agroindustriales.

Artículo 16. Objetivos: Los objetivos propuestos son:

1. Consolidación de la infraestructura vial para la conectividad del Municipio con la micro y macro región de su entorno, se constituye en un prerequisite fundamental para lograr cualquier desarrollo regional.
2. fortalecer la asociación de Municipios de Mutiscua, Silos, Cácuta y Chitagá para obtener relevancia Departamental, Interdepartamental y Nacional, convirtiendo este ente en gestor y ejecutor de macroproyectos que potencialicen la oferta conjunta.

SECCION VI. Política para el manejo del espacio público.

Se debe mejorar la calidad del espacio público, tales como incremento, recuperación, y mantenimiento de parques, zonas verdes, sitios de encuentro y manifestaciones de actividades culturales; la recuperación de los ríos y quebradas que cruzan las zonas urbanas, suburbanas y rurales.

Artículo 17. Objetivos: Son objetivos para el manejo y mejoramiento del espacio público los siguientes:

1. Buscar un equilibrio entre el medio ambiente construido y medio ambiente natural, mediante el incremento de las áreas libres habitantes, mediante el aumento de cesiones de uso público, el incremento de áreas recreativas, parques naturales y áreas ambientalmente sensibles.
2. Generar la condiciones para que se estimule la participación del sector privado en el cuidado y mantenimiento del espacio público, el patrimonio histórico, urbanístico y arquitectónico del área urbana y suburbana.

SECCION VII. Política para el mejoramiento de la cultura ciudadana.

Se buscará formar valores de tolerancia, respeto, solidaridad en la comunidad muticuada para garantizar la convivencia pacífica, la conservación del patrimonio ambiental y la construcción de una sociedad justa que propenda por una mejor calidad de vida

Artículo 18. Objetivos: Son objetivos los siguientes:

1. Aumentar la proporción de la población que acepta y cumple las normas que regulan la convivencia ciudadana.
2. Aumentar la proporción de la población que, al menos en algunos contextos, ayuden a través de medios pacíficos a lograr el cumplimiento de las normas.
3. Potenciar la capacidad de los ciudadanos para concertar fines comunes y dirimir conflictos en el marco de una imagen compartida del área urbana, suburbana y rural.
4. Sensibilizar y capacitar a través de proyectos ambientales escolares y proyectos ciudadanos de educación ambiental a la comunidad Mutiscuana para garantizar la formación de una nueva cultura.

SECCION VIII. Política de prevención y atención de desastres.

Mediante técnicas de monitoreo detallado inventariar las áreas de riesgos para diseñar los planes de manejo necesarios y ejecutarlos en los plazos previstos garantizando la mitigación, prevención y corrección necesarias.

Artículo 19. Objetivos: Son objetivos los siguientes:

1. Reducir riesgos y mejorar la prevención de desastres, lo que implica profundizar en el conocimiento de las amenazas, determinar las zonas de riesgo para identificar los escenarios potenciales de desastres y formular las medidas para prevenir y mitigar los efectos.
2. Mejorar la capacidad de respuesta efectiva en caso de desastre, fortaleciendo la capacidad de acción y organización institucional para atender adecuadamente las situaciones de emergencia.

SECCION IX. Política de turismo

Las bellezas escénicas y paisajísticas de las diferentes veredas (páramos, lagunas, cañones, fuentes hídricas) y sitios históricos (cementeros indígenas, lagunas, puentes, caminos de herradura), así como el patrimonio cultural urbano (casonas, iglesia, capillas, edificaciones institucionales) constituyen la principal fortaleza para el desarrollo ecoturístico del municipio, por lo tanto se garantizará mediante recursos de inversión y gestión interinstitucional la implementación de infraestructura y la preparación de personal para tal efecto.

Artículo 20. Objetivos: Son objetivos los siguientes:

1. Impulsar y consolidar el subsector turístico, dadas las potencialidades ecoturísticas existentes en el Municipio.
2. Adelantar procesos de planeación y gestión integrada del sector privado con la instancia gubernamental para desarrollar proyectos ecoturísticos.
3. Elevar los niveles de calidad de los equipamientos y los servicios del subsector turístico fijando una senda de desarrollo competitivo basado en la calidad y la cobertura.

SECCION X. Política del sector agropecuario.

La economía del Municipio girará en torno a este sector, el cual se optimizará mediante la dotación del equipamiento y la transferencia de tecnología necesaria para alcanzar la productividad eficiencia y competitividad, convirtiéndose de comercializador a transformador de materias primas, mejorando los niveles de ingreso y generando nuevas fuentes de empleo.

Artículo 21. Objetivos: Son objetivos los siguientes:

1. Diseñar programas dirigidos a fortalecer la transferencia de tecnología con el fin de incrementar la productividad, eficiencia y competitividad del sector.
2. Mejoramiento de la capacidad de retención de agua, debido al déficit de agua para sostener los sistemas productivos del municipio. El mejoramiento de la capacidad de retención de agua se plantea en dos direcciones. La primera tiene que ver con el incremento de la capacidad de retención de agua a través de la densificación y ampliación de la cobertura verde. La segunda tiene que ver con la construcción de sistemas para retener o almacenar aguas escorrentía o de fuentes permanentes o intermitentes.
3. Promover y fomentar empresas de desarrollo rural, como forma organizativa empresarial que tiene como misión buscar la asociación estratégica de pequeños y medianos agricultores.
4. Lograr la coordinación interinstitucional, como incremento de promoción y apoyo a los procesos integrales de desarrollo rural.
5. Protección de las áreas de nacientes que abastecen de agua al sector agropecuario, mediante la adquisición de áreas estratégicas o el aislamiento y revegetalización de las mismas.
6. Crear centros de educación ambiental para la capacitación comunitaria en nuevas tecnologías agropecuarias y de conservación ambiental.
7. Adquirir los equipos de monitoreo y análisis básico para suelos, con el objeto de prestar el servicio a los agricultores que permanentemente lo requieren.

SECCION XI. Política del sector educativo.

La articulación de los currículos con las potencialidades y problemáticas del Municipio preparará las nuevas generaciones para compatibilizar el desarrollo con el ambiente. La

educación no formal e informal se convertirán en instrumentos básicos para alcanzar el desarrollo agropecuario, turístico y ambiental esperado.

Artículo 22. Objetivos: son objetivos los siguientes:

1. Ofrecer una educación de calidad formando alumnos competentes, eficientes y productivos.
2. Formar líderes comprometidos con el desarrollo de los proyectos para beneficio de la comunidad.
3. Construir un currículo que responda a las necesidades e intereses de las comunidades y que pueda contribuir a la solución de los problemas.
4. Lograr que el estudiante maneje las competencias que conduzcan a un desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva, analítica e investigativa, buscando mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.
5. Ampliar la cobertura para toda la población en edad escolar tanto del sector urbano como del rural.
6. Ofrecer espacios para que la población adulta pueda terminar su educación básica.
7. Formar a través de los PRAES y los PROCEDA para la conservación, protección y mejoramiento del ambiente, mejoramiento de la calidad de vida, uso racional de los recursos naturales, prevención de desastres y construcción de una identidad local, regional y nacional.

SECCION XII. Política del sector salud.

La descentralización del sector le permitirá al Municipio autónomamente manejar recursos de inversión que se orienten a la disminución total de los altos niveles de prácticas sanitarias no adecuadas, la dotación de infraestructura y equipos y la ampliación de la cobertura de los programas de salud.

Artículo 23. Objetivos: son objetivos los siguientes:

1. Disminuir los altos niveles de no existencia de servicio sanitario rural, inadecuada disposición de residuos sólidos y malas condiciones higiénico locativas de las viviendas rurales.
2. Ampliar la cobertura del régimen subsidiado para garantizar el acceso de las comunidades de estratos bajos al régimen obligatorio en salud.
3. Ampliar el número de pacientes atendidos año mediante jornadas o equipo médico y odontológico para el sector rural.
4. Ampliar y dotar la infraestructura de salud existente en los centros Poblados.

5. Crear una red de emergencias urbano-rural para facilitar la prestación del servicio a las comunidades donde no se posee servicio de transporte continuo.
6. Garantizar el suministro de agua potable en los centros poblados mediante la evaluación fisicoquímica y microbiológica permanente y la instalación de plantas de potabilización.

SECCION XIII. Política para la prevención del patrimonio histórico-cultural.

De Acuerdo con la Ley 397/97 el patrimonio histórico- cultural, lo conforman los bienes de interés cultural de La Nación , los cuales se rigen por las reglamentaciones determinadas por el Ministerio de Cultura, previo concepto de los consejos filiales de monumentos nacionales y por los bienes histórico culturales del orden municipal sean sectores o edificaciones puntuales vigentes y las determinadas en el Esquema de Ordenamiento Territorial.

Mutiscua como poseedor de bienes histórico –culturales tangibles e intangibles realizará las gestiones necesarias a través de CORPATRIMONIO, Universidades y Ministerio de la Cultura para el inventario y ejecutará el plan para la protección del patrimonio histórico contemplado en el Esquema de Ordenamiento Territorial.

Artículo 24. Objetivos: Inventariar y declarar como patrimonio histórico cultural los bienes definidos en el marco del Esquema de Ordenamiento Territorial y que representan:

1. Valores arquitectónicos
2. Valores históricos
3. Valores testimoniales
4. Valores técnicos

5. Valores urbanísticos y urbano-ambientales
6. Valores paisajísticos
7. Valor de uso
8. Valor contextual.

1. Gestionar alianzas estratégicas que canalicen recursos de inversión para la realización de estudios de diagnóstico y formulación de planes de preservación del patrimonio histórico-cultural.
2. Dictar las normas necesarias en el código de urbanismo para la preservación del patrimonio histórico-cultural
3. Dotar de infraestructura básica a la cabecera municipal para garantizar el equipamiento necesario que permita la valoración del patrimonio histórico –cultural.
4. Articular el currículo de educación formal al reconocimiento de las riquezas históricas del Municipio y a la formación de valores y actitudes que permitan la preservación del patrimonio.

CAPÍTULO 5

ESTRATEGIAS TERRITORIALES

Artículo 25. Estrategia de mejoramiento, incremento y aceleración de crecimiento económico municipal. La estrategia de mejoramiento, incremento y aceleración de crecimiento económico municipal, con énfasis en la inversión pública y el manejo de los recursos financieros municipales, y la oferta de bienes y servicios, se desarrollará a través de las siguientes acciones:

1. Actualizar, adicionar y mejorar la información de la base tributaria.
2. Modernizar y sistematizar los procesos de liquidación, cobro y recaudo de los ingresos fiscales del Municipio.
3. Implementar a nivel municipal las normas y disposiciones en materia tributaria y fiscal vigentes a nivel nacional.
4. Racionalizar el gasto público para el control de incremento de los gastos de funcionamiento, el servicio de la deuda y las transferencias, de manera que se incremente el margen disponible para inversión.
5. Identificar y adoptar nuevas fuentes de ingreso municipal.
6. Racionalizar la utilización de recursos provenientes del crédito para la financiación de programas y proyectos previstos en los planes de desarrollo municipal y en el presente esquema de Ordenamiento Territorial.
7. Asignar la mayor parte de la inversión al gasto social, de manera que se beneficien los asentamientos urbano y suburbano, con más bajos índices de calidad de vida, y se redistribuya el ingreso y se estimule el esfuerzo de la comunidad, siendo prioridad, los sectores de agua potable, saneamiento básico, salud, educación, vivienda y nutrición.
8. Incentivar y fomentar la inversión pública y privada en el Municipio, a través de la creación de incentivos tributarios, en aquellos sectores económicos que faciliten o posibiliten la generación de empleos.

Artículo 26. Estrategia de la adecuación de la administración.

La estrategia de adecuación de la administración para una mejor prestación de los servicios públicos estará encaminada a buscar una mayor eficiencia en el manejo de los recursos a cargo del municipio, por medio de las siguientes acciones:

1. Modernización de la administración municipal, con el fin de implementar las reformas contempladas en las disposiciones sobre descentralización.
2. Promover la capacitación de los empleados de la administración municipal a través de un programa de desarrollo institucional.
3. Fortalecer la integración interinstitucional para la elaboración, ejecución y evaluación de estudios y proyectos de beneficio mutuo.

Artículo 27. Estrategia de adecuación y mejoramiento del ordenamiento físico y equipamiento urbano suburbano y rural. La estrategia de adecuación y mejoramiento del ordenamiento físico y equipamiento urbano y rural, se llevará a cabo a través de las siguientes acciones:

1. Ordenar y encauzar el desarrollo físico - espacial del Municipio, en las áreas urbanas suburbana y rurales.
2. Adoptar las normas urbanísticas, que regulen las actividades de urbanización y construcción.
3. Elaborar y adoptar el plan vial municipal, como un elemento de integración de los diferentes espacios en que se divide y se subdivide el territorio municipal, tanto en sus áreas urbanas, como en las rurales.
4. Incluir en el plan de inversiones a corto y mediano plazo, los recursos tendientes a mejorar, ampliar y garantizar la construcción y el adecuado mantenimiento de los servicios públicos y de las obras de infraestructura física, a cargo del Municipio, involucrando a su vez, una coordinación con los demás niveles de la administración pública.
5. Promover la celebración de convenios con entidades de derecho público y privado, para el establecimiento de mecanismos conjuntos de planificación de los servicios públicos, programas y proyectos de inversión.
6. Elaborar, promover y adoptar un plan de mejoramiento integral de zonas subnormales, que incluya las inversiones necesarias para dotarlos de infraestructura.

Artículo 28. Estrategia de concertación del desarrollo y participación ciudadana y comunitaria. La estrategia de concertación del desarrollo y participación ciudadana y comunitaria, estará orientada a buscar una mayor integración de las diferentes autoridades, instancias y actores sociales, por medio del fomento del espíritu cívico de la solidaridad ciudadana con los programas y proyectos que se emprendan en el Municipio. Está se efectuará por medio de las siguientes acciones:

Promover la capacitación y la organización ciudadana en diferentes sectores económicos, a fin de elevar el nivel de vida de los habitantes.

Promocionar la participación ciudadana a nivel de Juntas de Acción Comunal, agremiaciones, organizaciones civiles, asociaciones, juntas administradoras de servicios públicos, entre otras, en el estudio y la formulación de soluciones a corto y mediano plazo de las diversas necesidades de la comunidad, promoviendo su participación en la elaboración, evaluación y seguimiento de los planes, programas y proyectos de desarrollo Municipal.

Estimular la constitución y consolidación de organizaciones cívicas con objetivos claros y precisos en el municipio.

Artículo 29. Estrategias de espacio público. Esta estrategia busca ampliar, retribuir y cuidar el espacio público a través de tres tipos de componentes: los físicos, que conforman el espacio público (bordes y forma); los funcionales, que permiten el uso, y manejo y mantenimiento; y los estructurales, que se refiere a como el espacio público se relaciona con otros elementos y

sistemas de Centros Poblados urbano y suburbano como el medio ambiente natural, el sistema u el valor cultural otorgado a ciertas zonas del área urbana. Este se efectuará por medio de la siguiente acción:

1. Consolidar y complementar la estructura ambiental conformado por los sectores de los centros poblados, las colinas, el río y las quebradas que las unen. Así mismo, contempla integrarse a grandes parques metropolitanos, recuperar con las localidades las vías públicas y los parques existentes para generar nuevos espacios educativos y recreativos; armonizar y dotar de amoblamiento urbano esencial y preservar el patrimonio histórico.

Artículo 30. Estrategias de la cultura ciudadana. Consiste en desencadenar y coordinar acciones públicas y privadas que inciden directamente sobre la manera como los ciudadanos perciben, reconocen y usan los entornos sociales y urbanos y cómo se relacionan entre ellos en cada entorno. Pertenecer a un área urbana y suburbana es reconocer contexto y en cada contexto respetar las reglas correspondientes. Apropiarse del área urbana es aprender a usarla valorando y respetando su Ordenamiento y su carácter de patrimonio común.

Artículo 31. Estrategias medio ambiente. Se desarrollan las siguientes acciones:

1. Reorientar los actuales procesos que producen deterioro del entorno, desencadenando fuerzas y los que mitiguen, controlen y prevengan el deterioro de la calidad ambiental de los Centros Poblados urbano y suburbano.
2. Desencadenar procesos ambientalmente sanos que movilicen la voluntad ciudadana por su gran capacidad de reorientación.
3. Fortalecer la capacidad de la sociedad para solucionar sus problemas ambientales y aprovechar de manera sostenible los potenciales de la oferta natural, en un esquema participativo y democrático.
4. Conservar, restaurar, y manejar las cuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos y degradadas como unidad Territorial para la gestión ambiental.
5. Promover e incentivar la acción conjunta del estado y la sociedad civil en la conservación y el uso sostenible de los bosques, la reforestación, la restauración ecológica y el establecimiento de plantaciones productoras que generen beneficios económicos y sociales a la población.
6. Consolidar un sistema de áreas protegidas de carácter regional y local, tanto públicas como privadas.

Artículo 32. Estrategias para alcanzar un desarrollo turístico. Se desarrollan mediante las siguientes acciones:

1. Impulso y consolidación de nuevos productos turísticos, dada las nuevas motivaciones de demanda turísticas que buscan crecientemente los espacios naturales y rurales, en donde se apoyarán las acciones de desarrollo ecoturístico.
2. Promover la oferta turística en los mercados más accesibles; el propósito de esta estrategia es recuperar el mercado doméstico, fomentar las corrientes turísticas venezolanas hacia este Municipio aumentando el volumen de turistas, y el gasto turístico.
3. Desarrollo del turismo sustentable; la competitividad del turismo será la preservación de los atractivos turísticos y su contribución para elevar la calidad de vida de las poblaciones residentes en los sectores con vocación turística. Por ello es necesario, promover las prácticas de protección del medio ambiente natural y cultural reconociendo tanto el valor que tienen en sí mismas, como su estrecha interdependencia con las actividades turísticas, con el fin de optimizar su potencial de aprovechamiento actual y garantizar su preservación.
4. Coordinación y cooperación público-privada. Este nuevo esquema se fundamentará en los principios de coparticipación, coinversión y responsabilidad. Esta estrategia pretende evitar dispersión de esfuerzos y la duplicidad de actividades.

Artículo 33. Estrategias para alcanzar una cultura de prevención y atención de desastres y mitigación de riesgos. Se llevan a cabo mediante las siguientes acciones:

1. Adelantar estudios y evaluaciones para lograr el conocimiento sobre amenazas de origen natural.
2. Realizar alianzas estratégicas con las diferentes entidades que conforman el sistema departamental para prevención y atención de desastres y las entidades técnicas y científicas con el fin de que se desarrollen proyectos conjuntos.
3. Incorporar la prevención y reducción de riesgos en la planificación. La Alcaldía impulsará e implementará acciones para evitar la ocupación de áreas de riesgo.
4. Aplicar medidas de control y protección, las cuales incluyan obras de ingeniería y cumplimiento de las normas sismoresistentes.
5. Reubicación las viviendas localizadas en zonas de alto riesgo por fenómenos naturales y antrópicos y promover proyectos de mejoramiento de entorno.
6. Consolidar un marco institucional y administrativo adecuado que permita, ante situaciones de riesgo y desastre natural, evitar o reducir las pérdidas de vida y los efectos que pueden ocurrir sobre los bienes naturales y ambientales, y tener la capacidad de reacción adecuada para cada situación.

Artículo 34. Estrategias para la integración Regional. Se llevan a cabo a través de las siguientes acciones:

1. Implementar la integración urbano – rural generando una interrelación que contribuya al desarrollo municipal metropolitano y regional que permita garantizar la promoción agropecuaria y forestal, y la seguridad y la autosostenibilidad alimentaria y el mejoramiento de la calidad de vida.
2. Consolidar el Corredor turístico Mutiscua.- Cécota – Chitagá – Silos como estrategia de viabilidad de desarrollo.

Artículo 35. Estrategias para la integración social. Se llevan a cabo a través de las siguientes acciones:

1. Buscar mejor calidad de vida de los grupos socialmente vulnerables, garantizándoles el derecho al suelo y a una vivienda digna. En este sentido, se promoverá la consolidación de asentamiento rurales campesinos nucleados, como mecanismo para mejorar la prestación de los servicios públicos y evitar la suburbanización descontrolada. Esta red de núcleos rurales, junto con la red de vías actuales y previstas, deberán permitir consolidar el sistema de relaciones entre las zonas urbanas, suburbanas y rurales del Municipio y entre sus respectivas actividades económicas, sociales y político – administrativas.
2. Actuar bajo la perspectiva de formación de Centro Poblado y de ciudadanos, en el fomento al deporte, la recreación, las expresiones artísticas, la conservación del patrimonio cultural y la recuperación del espacio público y el medio ambiente.
3. Asumir las correspondientes actividades como mecanismo de participación en la evolución de la cultura, de reconocimiento de la individualidades y el fortalecimiento de los vínculos de solidaridad y pertenencia a lo local.
4. Atender con prioridad a los niños y a los jóvenes de los sectores de menores recursos.
5. Convocar al sector privado a participar en la financiación, promoción y ejecución de programas buscando un equilibrio adecuado entre contribuciones y retribuciones.

Artículo 36. Estrategias del sector agropecuario Se llevan a cabo a través de las siguientes acciones:

1. Impulsar la integración de la sociedad rural en núcleos productivos agropecuarios. Esto se entiende, en proceso socioeconómicos generados alrededor de una actividad principal, en la cual las comunidades rurales se integren con el sector empresarial en alianzas estratégicas.
2. Fomentar a través del certificado el incentivo forestal, CIF, la conformación de núcleos forestales que consoliden una base de nuevas plantaciones productivas, que tenga claras oportunidades hacia la explotación y el consumo local y regional, contribuyendo a la generación de empleo y la capitalización rural.
3. Manejar y conservar el agua y los suelos, como parte estratégica del desarrollo rural.
4. Optimizar las prácticas de manejo utilizadas en los sistemas de producción tradicionales.

El sistema agropecuario del Municipio en general es el producto de parámetros empíricos, más no es el resultado de estudios técnicos que hayan determinado la implementación del mismo. Ante esta realidad se hace necesario identificar las prácticas de manejo utilizadas por el productor que sean sostenibles, permitiendo así poder fomentar los sistemas que realmente conduzcan al producto o a una estabilidad económica, social y desde luego la sostenibilidad ambiental.

5. Racionalizar el uso de pesticidas, fertilizantes químicos, identificar las densidades de siembra más adecuada, mejorar el sistema de riego, utilizar la mejor preparación de suelos, programación de los predios de siembra y lograr una mejor cosecha y beneficios, son factores que permitirán mejorar los sistemas productivos.
6. Construir una infraestructura comunal para el almacenamiento de agua con destino al consumo humano y pequeña irrigación. Dado de que muchas de las corrientes hídricas existentes en el Municipio son intermitentes, la continuidad en los procesos productivos se rompe. Frente a esta dificultad la construcción de reservorios se constituye una buena alternativa.
7. Capacitar al capital humano para la cualificar la gestión y el servicio de asistencia básica a los pequeños productores.

Se pretende que la asistencia técnica se especialice de Acuerdo con la vocación agrícola del Municipio; que se logre una identificación total entre las necesidades de los productores y el servicio que presta. Se ha establecido la necesidad de que se conozcan las practicas tradicionales de los productores que a través del tiempo han dado resultados óptimos y que en conjunto los técnicos de ASISTENCIA AGROPECUARIA desarrollen e implementen programas específicos de asistencia técnica al productor, que se puedan medir en el tiempo y evaluar sus resultados.

8. Fomento de la acuicultura y la silvicultura, como alternativa real a los pequeños y medianos productores.
9. Fomento a la microempresa encaminada al aparato productivo local y en perspectiva de agregar valor a la materia prima municipal y regional. Se identificarán los proyectos que se puedan generar de Acuerdo a las características agroecológicas del Municipio y que estos proyectos vayan encadenados a la creación de microempresas que los ejecuten y fortalezcan en un mediano y largo plazo, para que se puedan convertir en una fuente formal de generación de empleo.

TITULO III

LA CLASIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO

Artículo 37. Clases de uso del suelo. De acuerdo con los artículos 30, 31, 32, 33, 34 Y 35 de la Ley 388 de 1997, el Esquema de Ordenamiento Territorial de Muisca contempla normas de uso y manejo para:

1. Suelo Urbano
2. Suelo de expansión urbana
3. Suelo Rural
4. Suelo suburbano
5. Suelo de protección

Artículo 38. Suelo urbano: Está constituido por las áreas del territorio municipal destinadas a uso urbano por el Esquema de Ordenamiento, que cuente con la infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esa categoría aquellas zonas con proceso de urbanización incompletos, comprendidas en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en el presente acuerdo. Forma parte del suelo urbano los terrenos e inmuebles que se encuentran localizados dentro del perímetro del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado del casco urbano de San Jose de Mutiscua, que se presenta en el mapa de red de acueducto y alcantarillado a escala 1:2.000.

Parágrafo: Durante la vigencia del esquema el suelo de expansión que sea dotado de redes matrices de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía así como de vías de acceso y principales se incorporarán a esta categoría, conforme se vayan realizando las obras respectivas y siempre y cuando cuenten todas estas facilidades.

Artículo 39. Suelo de expansión urbana: Está constituido por la porción del territorio municipal destinada a la expansión urbana, que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del presente Esquema de Ordenamiento, de acuerdo con los programas de ejecución.

Este suelo incluye las áreas necesarias para atender el crecimiento urbano de Mutiscua con posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, parques y equipamiento colectivo de interés público o social. Esta categoría incluye posibles áreas de desarrollo concertado, a través del proceso que defina la conveniencia y las condiciones para su desarrollo mediante su adecuación y habilitación urbanística a cargo de los propietarios, pero cuyo desarrollo estará condicionado a la adecuación previa de las áreas programadas. Para efecto de delimitación, el mapa de zonificación urbana presenta a escala 1:2.000 la localización del suelo de expansión.

Parágrafo: Durante la vigencia del Esquema el suelo de expansión que sea dotado de redes matrices de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía así como de vías de acceso y principales se incorporan a la categoría de suelo urbano, siempre y cuando cuenten con la totalidad de estas dotaciones.

Artículo 40. Suelo Rural: Está constituido por terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación de uso agrícola ganaderos, forestales, de expansión de recursos naturales y actividades análogas. en esta clasificación de uso encontramos las veredas de SAN AGUSTÍN, LA ARADITA, SAN JOSE, SABANA LARGA, LA CALDERA, LA PLATA, CENTRO RURAL, LAS MERCEDES, OSPINA, SUCRE, TAPAGUA Y VALEGRA, EL AVENTINO, CONCEPCION Y LADERA, SAN ISIDRO para efectos de delimitación, el mapa veredal se presenta a escala 1:25.000 y la tabla N° 1 se presentan los límites territoriales actuales de acuerdo con las actas de deslinde

Artículo 41. Suelo suburbano: Está constituido por las áreas ubicadas del dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso de intensidad y de densidad, garantizado el autoabastecimiento de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido

ÁREA LIMITROFE	DESCRIPCION DEL LIMITE
CACOTA - MUTISCUA	"Partiendo del Alto El Cornal, donde concurren los territorios de Mutiscua, Cácosta y Silos, se siguen por el filo La Gallinaza, en dirección Norte (N) hasta el nacimiento de la quebrada Poza Bravo; se continúa en dirección Noreste (NE) por el divorcio de aguas, hasta el alto el Romeral; de éste es la misma dirección hasta el Alto de Cuevitas, en la cuchilla de Altogrande y por toda esta, en dirección Norte (N) hasta el punto topográfico del IGAC denominado "Morro Negro SN-T-19" punto donde concurren los territorios de Mutiscua, Pamplona y Cácosta, fin de la línea limitrofe descrita.
CUCUTILLA - MUTISCUA.	La descripción de la línea es la siguiente: "Partiendo del Alto Puerta de Ulpiano, donde concurren los territorios de Pamplona, Mutiscua y Cucutilla, se siguen su dirección sur (S) y luego oeste (W) por toda la cuchilla que separa las vertientes de la quebrada de Grande y la quebrada de Los Salados, hasta el cerro El Viejo, donde concurren los territorios de Cucutilla y Mutiscua en el límite con el departamento de Santander (California), fin de la línea descrita".
MUTISCUA - PAMPLONA	"Partiendo del Alto Puente de Ulpiano, donde concurren los territorios de Pamplona, Mutiscua y Cucutilla, se siguen en dirección este (E) el nacimiento de la desembocadura en la quebrada de Los Quemados y por esta, aguas abajo hasta su desembocadura en la quebrada de Los Salados; se continúa por esta, aguas abajo, hasta su desembocadura en el Río La Plata; se continúa por el Río La Plata, aguas abajo, hasta donde recibe la quebrada San Agustín, aguas arriba, hasta donde confluye la quebrada de las Golondrinas, por esta última, aguas arriba, hasta su encuentro con la carretera que conduce a las Instalaciones de Telecom, se siguen el borde oriental de la vía hasta donde parte la carretera que conduce a las minas de carbón de la región denominada Cuevitas; se continúa por la vía citada hasta el sitio donde se halla el punto topográfico denominado SN-T-19, adoptado como punto de concurso de los territorios de Pamplona, Cácosta y Mutiscua, en fin de la línea limitrofe descrita".
MUTISCUA - SILOS.	A partir de la fecha de confirmación del límite entre los municipios de Mutiscua y Silos, serán: "Partiendo del Alto El Cornal, donde concurren los territorios de Cácosta, Silos y Mutiscua se siguen en dirección general Oeste (W) y por la mayor elevación hasta el Moro de Media Luna; se continúa al nacimiento central de la quebrada de Sisantá, Malpaso o Corralejas por la que se sigue, aguas abajo, hasta encontrar el borde oriental de la carretera de Bucaramanga conduce a Pamplona, se sigue por el borde citado (quedando la carretera ubicada en territorio de Mutiscua) y con sus distintos cambios de dirección (dirección general Oeste (W) y borde sur) hasta situarse en posición perpendicular a la iniciación del Lindero que separa los predios de Celso Ramírez en Silos y Clemente González, en Mutiscua; cruzando la carretera en línea perpendicular se sigue el lindero citado, caracterizado por un vallado, hasta el sitio conocido como Hoy de las Catas (donde se cavó hace mucho tiempo el dicho hoyo en un intento de definir límites) se continúa por el vallado hasta encontrar el lindero que separa los predios de Saturnino Capacho en Silos, y Misael Bautista en Mutiscua, por el que se sigue hasta el Río de La Plata; se sigue el río La Plata, aguas arriba, hasta su nacimiento en la cordillera que define el límite interdepartamental y donde concurren los territorios de Mutiscua, Silos y el departamento de Santander".
MUTISCUA-SANTANDER	No existe acta de deslinde para definición de límites entre los departamentos de Norte de Santander y Santander del Sur. De acuerdo con la cartografía existente en el IGAC, la descripción es la siguiente:

	Partiendo de El cerro El Viejo, donde concurren los territorios de Cucutilla y Mutiscua en el límite con el departamento de Santander se continua por la divisoria de aguas hasta encontrar las Lagunas Verdes, continúa hasta el cerro Milibón y de allí hasta encontrar el Río La Plata, por donde continúa aguas abajo hasta encontrar los límites con el municipio de Silos.
--	--

en las Leyes 99 de 1993 y 142 de 1994. Forman parte de esta categoría los suelos correspondientes a los corredores urbanos interregionales.

No se podrá realizar actividades y usos urbanos en estas áreas, sin que previamente se surta el proceso de incorporación al suelo urbano, para lo cual deberán contar con la infraestructura de espacio público, vial y redes de energía, acueducto y alcantarillado requeridas para este tipo de suelo.

Esta clasificación del uso del suelo se encuentra en el centro poblado suburbano La Laguna.

Artículo 42. Suelo de protección: Forma parte del suelo de protección los terrenos e inmuebles que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales tienen restricción de urbanizarse y edificarse, así como las áreas definidas como de alto riesgo para la localización de asentamientos por amenazas naturales o salubridad y las zonas de reserva para la localización de infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios, igualmente se deben incluir los inmuebles declarados de patrimonio histórico, cultural y arquitectónico tanto en el suelo urbano y de expansión urbana. Tal como se delimita en el mapa de zonificación a escala 1:2.000. Igualmente forma parte de este suelo los terrenos e inmuebles tal como se indica en el mapa de zonificación ambiental territorial a escala 1:25.000.

Parágrafo: Cuando se requieran los estudios técnicos en detalle para definir las zonas de riesgo (microzonificación correspondientes a las amenazas) se debe autorizar la realización de los estudios técnicos y la posterior delimitación a través de un Decreto del Alcalde.

TITULO IV

COMPONENTE URBANO Y SUBURBANO DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MUTISCUA

CAPITULO 1

SISTEMA ESTRUCTURANTE DEL TERRITORIO URBANO MUNICIPAL

Artículo 43. Componente de los sistemas estructurantes del territorio urbano: Los centros urbanos son centros locales de servicios, con influencia sobre todo el Municipio o gran parte de él, caracterizados por la presencia de comercios y servicios de tipo general y especializado. La Cabecera Municipal de Mutiscua, es asiento además de la Administración Municipal.

El mapa de zonificación urbana, muestra la distribución espacial del sistema de usos de la tierra. La Administración Municipal a través de la oficina de Planeación y las autoridades de policía deberán hacer cumplir el ordenamiento adoptado por medio de este acuerdo. En los casos en que el sistema actual de usos no concuerde con el sistema adoptado, la oficina de Planeación y las autoridades de policía adelantaran las acciones necesarias y/o aplicaran las sanciones previstas en este acuerdo y en las Leyes y Decretos vigentes para la materia, para hacerlo

cumplir, de manera especial en lo relativo a la recuperación del espacio público y a la adopción de las medidas técnicas de protección de viviendas e infraestructuras en general en las zonas de riesgo definidas en el mapa de zonificación urbana y suburbana.

Artículo 44. Programa de desarrollo del Centro Urbano: Para el logro del desarrollo urbano del centro urbano y suburbano de Mutiscua, el presente Esquema de Ordenamiento Territorial contempla los siguientes planes específicos:

1. Plan vivienda
2. Plan servicios públicos.
3. Plan vial
4. plan recreación y deportes.
5. protección y recuperación del sistema de protección hídrico urbano
6. Plan de equipamientos colectivos

CAPÍTULO 2

PLAN VIVIENDA

Artículo 45. Programas de vivienda de interés social. La Administración Municipal promoverá la construcción de vivienda para atender la demanda de los diferentes estratos sociales de la población, de manera especial para los estratos 1 y 2. Para el logro de este objetivo el presente Esquema contempla las siguientes acciones a ejecutar por parte de la Administración:

1. Promoción de la urbanización de las áreas no urbanizadas localizadas dentro del actual perímetro urbano, mediante el uso de los instrumentos que la Ley contempla, en especial la formulación de planes parciales concertados con los propietarios de los predios y el diseño de las actuaciones urbanísticas correspondientes.
2. Promoción de la construcción de lotes no edificados aun, localizados en áreas ya urbanizadas, mediante instrumentos tales como la elevación de la tarifa de la tasa del impuesto predial a valores que desestimulen su mantenimiento como lotes de engorde. Estas tasas serán fijadas por el Concejo Municipal y podrán ser hasta un 50% superiores a las tasas existentes de los predios vecinos edificados dentro de la misma manzana y estrato.
3. Los lotes delimitados en el plano o mapa de ordenamiento urbano que forma parte de este plan como áreas para vivienda de interés social solo podrán urbanizarse y/o edificarse para este fin por sus propietarios. El Concejo Municipal establecerá los incentivos que la Ley permita para la promoción de la vivienda de interés social en estos lotes, en especial la disminución de la tarifa de la tasa del impuesto predial, subsidios para la instalación de los servicios públicos y otros.
4. Toda urbanización nueva de estratos 3 destinara un 10% del área neta urbanizable a vivienda de interés social. Estos terrenos podrán estar ubicados al interior de la urbanización o en un lote adquirido por el propietario dentro del perímetro urbano o de expansión urbana. En cualquiera de los dos casos, la urbanización y/o construcción de la vivienda de interés social será paralela y no posterior a la urbanización de esta afectación

CAPITULO 3

PLAN SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 46. Componentes del sistema de servicios públicos municipales. Son componentes del sistema de servicios públicos municipales los siguientes:

1. Redes del acueducto urbano y suburbano, con su sistema de tuberías de conducción, desarenadores, tanques de almacenamiento, plantas de potabilización y estructuras de control. Incluye los sistemas de captación, cuando ellos se realicen dentro del perímetro urbano (pozos profundos, bocatomas y otros).
2. Redes de alcantarillado urbano y suburbano, con su sistema de tuberías, cajas pozos de inspección, canales de aguas lluvias o mixtas, plantas de tratamiento, cuando ellas se ubiquen dentro del perímetro urbano.
3. Redes de energía eléctrica, con su sistema de líneas de alta, media y baja tensión, postes, torres, conducciones subterráneas y subestaciones eléctricas.
4. Redes de teléfono, con su sistema de cableado, casetas para servicio publico, subestaciones y centros de control.
5. Redes de aseo y recolección de residuos sólidos, plantas de reciclaje y procesamiento de residuos sólidos, cuando queden dentro del perímetro urbano y suburbano, y áreas destinadas al mobiliario para la recolección y almacenamiento temporal de las basuras, tales como canecas, contenedores, plantas de transferencia y similares.

La Administración Municipal garantizará la prestación de estos servicios públicos, bien sea directamente o a través de compañías privadas especializadas.

Todas las urbanizaciones o construcciones, ya sean de uso residencial u otro, destinaran las áreas o franjas necesarias para la instalación y mantenimiento de las redes de servicios públicos. Cuando sea necesario, la Administración determinará y delimitará las afectaciones prediales por reservas para tales servicios y adquirirá los terrenos necesarios, de acuerdo con las normas vigentes.

No se permitirá el tendido de redes de alta tensión a distancias inferiores a 50 metros de las viviendas existentes o proyectadas.

Artículo 47. Plan de servicios públicos municipales. El plan de servicios públicos municipales esta constituido por los siguientes proyectos:

1. Optimización de la infraestructura del acueducto municipal.
2. Optimización de la red de acueducto del área urbana y C.P.S.U la laguna.
3. Instalación de unidades de medición de consumo domiciliario urbano.
4. Instalación de unidades de desinfección en el centro poblado suburbano la Laguna
5. Constitución y legalización de la empresa de servicios públicos domiciliarios.
6. mejoramiento de las redes de electrificación en la zona urbana y suburbana.
7. Ampliación de la cobertura telefónica en el área urbana y suburbana.

Artículo 48. Afectaciones por reserva para servicios públicos. La oficina de Planeación Municipal, a solicitud de las empresas prestadoras de servicios públicos establecerá las reservas de tierras para servicios públicos y las afectaciones prediales correspondientes. En estas franjas o áreas, la Administración Municipal no podrá autorizar urbanizaciones, ni construcciones de ningún tipo, salvo las necesarias para la prestación del servicio o servicios respectivos.

CAPITULO 4

SISTEMA VIAL Y TRANSPORTE

Artículo 49. Sistema vial de la Cabecera Municipal: El sistema vial de la Cabecera Municipal de Mutiscua esta constituido por dos tipos de vías: arterias y locales.

Artículo 50. La vías arteria será :

1. La Vía Mutiscua – Carretera Troncal Cúcuta - Bucaramanga, desde el perímetro urbano hasta la intersección con la vía nacional .

Artículo 51. Las vías locales están constituidas por la totalidad del sistema actual de calles y avenidas del Municipio y por las que en el futuro se construyan en la zona de expansión urbana.

Artículo 52. Sistema de transporte: El transporte intermunicipal o regional estará manejado en la Cabecera Municipal y el Centro poblado y el transporte interurbano será servido por el sistema de vías locales urbanas.

Artículo 53. Plan vial arterial y de transporte público: El plan vial urbano estará constituido por los siguientes proyectos y obra principal:

1. Mantenimiento vial
2. Repavimentación de las calles y carreras de la Cabecera Municipal.

CAPÍTULO 5

EL SISTEMA DE ÁREAS RECREATIVAS DE USO PUBLICO

Artículo 54. Sistema de áreas recreativas de uso público: El sistema de áreas verdes urbanas de Mutiscua que conforman el espacio publico efectivo esta constituido por las siguientes áreas:

- a. Parque principal, localizado entre la carrera 2 y 3
- b. Cancha multifuncional ubicada sobre la crreera segunda.

Artículo 55. Plan de áreas recreativas de uso público. El plan de áreas recreativas y turísticas de uso publico esta constituido por los siguientes programas y obras.

- a. Desarrollo de la reserva recreacional y ecoturística del municipio de Mutiscua.

Artículo 56. Programa de áreas recreativas para espacio público efectivo: Las franjas y áreas requeridas para la conformación de las áreas recreativas de uso público quedan afectadas como zona de reserva para uso recreacional, tal como han sido delimitadas en el mapa de zonificación urbana de la Cabecera Municipal de áreas suburbanas, los cuales forman parte integrante del presente Acuerdo. En estas franjas o áreas, la Administración Municipal no podrá autorizar urbanizaciones, ni construcciones de ningún tipo, salvo las necesarias para el uso recreacional permitido en ellas.

CAPITULO 6

SISTEMA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN CON INFLUENCIA URBANA

Artículo 57. ÁREAS DE PROTECCIÓN URBANA Y LAS ZONAS DE RIESGO. Son áreas de protección de la Cabecera Municipal de Mutiscua las siguientes:

1. Zona de protección del sistema hídrico del río la Plata

Se han identificado como zonas de riesgos de la Cabecera Municipal, las siguientes:

1. Cultivos agrícolas en sus alrededores.
2. Taludes de las vías de acceso a la cabecera.
3. Drenajes naturales y artificiales, incluyendo la red de acueducto y alcantarillado.

Parágrafo: Estas zonas de protección corresponden además, a las franjas con riesgo de inundación, flujos torrenciales y otros eventos que pueden causar daño a las infraestructuras urbanas. Por tales razones ellas están sujetas a las restricciones de uso impuestas en el presente Acuerdo.

Artículo 58. Plan de protección y recuperación del sistema hídrico urbano: El plan de protección y recuperación del sistema hídrico urbano consta de dos componentes:

1. Protección de las rondas del río la Plata en la Cabecera Municipal, mediante la exigencia a urbanizadores y constructores de respetar la ronda en una distancia mínima de 30 metros a lado y lado del borde del cauce y su revegetalización con especies nativas.
2. Recuperación de la ronda en zonas urbanizadas en que ello sea posible, en forma tal que los ríos y quebradas puedan funcionar como canal abierto, con su respectiva franja de protección de 30 metros a lado y lado.

Parágrafo: La Administración utilizará los instrumentos legales, administrativos y policivos existentes, para el logro de los anteriores fines, y establecerá sanciones que podrán ir hasta el sellamiento o demolición de las urbanizaciones y obras nuevas, en los casos de incumplimiento de esta norma.

CAPÍTULO 7.

SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS

Artículo 59. Programa de Equipamientos colectivos de la Cabecera Municipal. Son equipamientos colectivos de la cabecera municipal de Mutiscua los siguientes:

1. Alcaldía Municipal
2. Puesto de policía
3. Puesto de Salud
4. Iglesia Parroquial
5. Cementerio Municipal
6. Salón cultural
7. Biblioteca Municipal
8. Hogares de bienestar
9. planta de tratamiento de agua potable
10. Telecom

Artículo 60. equipamiento urbano. El desarrollo del equipamiento urbano esta constituido por los siguientes obras:

1. Adecuación y mantenimiento del matadero Municipal.
2. Construcción planta de tratamiento de aguas residuales
3. Construcción polideportivo
4. Adecuación de la planta de tratamiento de agua potable

CAPÍTULO 8

TRATAMIENTO DE LOS USOS DEL SUELO URBANO

SECCION I. Aspectos Generales.

Artículo 61. Asignación de tratamientos: Entiéndase por tratamiento el conjunto de prácticas urbanísticas y ambientales adoptadas para un área urbana o para el ejercicio de un uso en un sector dado del territorio. En especial, los tratamientos involucran medidas de graduación, restricción, bonificación, incentivos, y en general diversas formas de regulación sectorizada.

Los tratamientos serán asignados para cada áreas o sector urbano por Decreto de Alcalde, previo concepto de la Oficina de Planeación, con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo. Los decretos de asignación de tratamientos deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

1. Mención del carácter reglamentario del presente Acuerdo.
2. Mención del tratamiento considerado y delimitación del sector el cual se asigna. En caso necesario, esta delimitación debe ser acompañada de un plano a escala 1:2000 como mínimo,

indicando si se trata de un plano oficial del EOT o de un nuevo plano que lo ajusta o lo complementa, sobre todo en áreas nuevas.

3. Mención del proceso de concertación previa, si lo hubo, con indicación de los actores a los que el Municipio les haya conocido interés jurídico serio para aceptarlas como partícipes en la concertación. En caso contrario, mención que se trata de un régimen impositivo o impuesto directamente por el Gobierno Municipal.
4. Definición de los términos técnicos utilizados, las cuales no deben contrariar las definiciones adoptadas en el presente Acuerdo.
5. Normas específicas para el área o sector objeto de las reglamentación.
6. Obligaciones que se deben imponer en las licencias a los propietarios, urbanizadores, constructores o responsables de la licencia.
7. Identificación de los subsectores objeto de gradaciones o de excepciones al tratamiento general adoptado para un área o sector.

Artículo 62. Publicidad e información de los decretos de asignación de tratamientos. Todos los proyectos de decreto de asignación de tratamiento serán fijados por edicto en la cartelera de la oficina de Planeación Municipal, con el objeto de que los ciudadanos puedan conocerlos y debatirlos antes de su adopción. Un resumen del proyecto deberá ser publicado durante cinco días.

Los decretos asignados de tratamiento entrarán a regir de su publicación en la Gaceta Municipal. En ningún caso será necesario publicar los planos oficiales o anexos al decreto, pero se indicarán los días y hora en que ellos estarán disponibles para consulta en la oficina de Planeación.

Parágrafo. Información al Catastro. La oficina de Planeación Municipal deberá enviar una copia del decreto con sus mapas respectivos a la Seccional del Catastro del Departamento, dentro de los cinco días siguientes a su ejecutoria, para lo de su competencia.

Artículo 63. Categorías de tratamiento. Para los fines del presente Acuerdo se consideran tratamientos aplicables a áreas o sectores urbanos los siguientes:

1. Tratamiento de desarrollo
2. Tratamiento de actualización
3. Tratamiento de consolidación
4. Tratamiento de renovación urbana
5. Tratamiento de conservación urbanística
6. Tratamiento de preservación del sistema orográfico
7. Tratamiento de protección del sistema hídrico
8. Tratamiento general de mantenimiento urbano

SECCION II. Tratamiento de desarrollo

Artículo 64. Definición. El tratamiento de desarrollo es aplicable a terrenos urbanizables y no urbanizados y a lotes edificables no edificados. En el primer caso se trata de desarrollo por urbanización y en el segundo de desarrollo por construcción.

El desarrollo por urbanización se aplica a los predios localizados al interior del perímetro urbano o de la zona de expansión donde no existen aún condiciones para el uso urbano, o a terrenos que no hayan realizado las cesiones del espacio público y que hayan construido las infraestructuras, aunque sean objeto de otro tratamientos. Una vez que el urbanizador entrega los terrenos de cesión y los correspondientes a las afectaciones impuestas y construye las obras necesarias y los equipamientos comunales exigidos, los predios pasan a ser “urbanizados” y se convierten en predios edificables.

El desarrollo por construcción se aplica entonces a lotes edificables no edificados y consiste en el levantamiento de las edificaciones para los diferentes usos permitidos en el área, para lo cual se deben tener en cuenta normas sobre volumetría, equipamiento, estacionamientos, elementos arquitectónicos, redes y equipos, especificaciones técnicas, regímenes de copropiedad y trámites.

SECCION III. Tratamiento de actualizaciones

Artículo 65. Definiciones y delimitación. Este tratamiento aplicables a áreas urbanizadas que han perdido su vocación inicial y deben adecuarse para permitir el desarrollo de usos más intensivos, en especial de tipo comercial y de servicios. En general la infraestructura de servicios permite un uso más intensivo, aunque la obsolescencia de las características de las edificaciones frente a las nuevas necesidades exige su adecuación y, en algunos casos su demolición y reedificación. En estas áreas las normas pueden ser diferentes de las normas originales.

Los sectores objeto de este tratamiento se definirá y delimitarán con base a los siguientes criterios:

1. El sector debe presentar características urbanísticas y arquitectónicas homogéneas y estar situado en una misma categoría de uso.
2. La unidad mínima susceptible de ser delimitada para tratamiento de actualización será la manzana, aunque podrá abarcar áreas mayores, como un barrio o parte de un barrio. En cualquier caso, los límites deben ser definidos por vías principales y secundarias.
3. En caso de que el límite sea una vía arteria o principal, el tratamiento podrá aplicarse en ambos costados de la vía, sin perjuicios de las disposiciones sobre la conservación histórica, artística, arquitectónica o urbanística.

Artículo. 66. Ejes viales de actualización.La actualización puede aplicarse a lo largo de una vía o principal urbana, donde el desarrollo de actividades comerciales y de servicios ha desactualizado las estructuras. En estos casos, el decreto de asignación de tratamiento debe contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

1. La longitud y límites del eje vial a actualizar.
2. Actualización para la longitud total definida, en forma continua .
3. Asignación de uso de acuerdo con la situación actual. En los tramos de eje donde predominen todavía los usos y estructura originales, se deberá contemplar una gradación de los usos nuevos, con miras a evitar transiciones bruscas. En este sentido, los usos residenciales podrán pasar a usos múltiples y los usos múltiples a usos especializados.

4. Diseño del espacio público se dará al eje de actualización.
5. Delimitación de la zona de transición entre el eje vial y las zonas aledañas, al cual corresponderá al predio de la misma manzana que no tenga frente sobre el eje vial.

Artículo 67. Desarrollo por construcción en tratamientos de actualización. La ejecución de obras de actualización de los predios de este tratamiento requiere licencia previa expedida por la oficina de Planeación. En estos casos se aplicarán las normas antes definidas para el desarrollo por construcción, con las siguientes excepciones:

1. Las normas sobre volumetría comunal privado sólo se aplicarán en los casos de reedificación, o cuando la modificación implique un cambio en altura de la construcción o áreas construida.
2. Las normas sobre establecimientos solo se aplicaran en los casos de reedificación.

SECCION IV. Tratamiento de Consolidación.

Artículo 68. Definición. El tratamiento de consolidación es aplicables a las áreas con desarrollo urbano incompleto o incipiente y que han sido legalizadas previamente por el Municipio, o incluidas dentro del perímetro urbano o de expansión urbana en el presente E.O.T., o dentro del perímetro del Centro Poblado urbano y Suburbano. Estas áreas se caracterizan por requerir la ejecución de programas de habilitación o mejoramiento urbano y suburbano en especial, dotación del espacios requerido para el uso público y el equipamiento comunal, construcción o mejoramiento de infraestructura vial y de servicios públicos apropiada, control de riesgo y, en general, de obras que garanticen la aptitud de las estructuras para las actividades urbanas permitidas.

Los programas de habilitación y mejoramiento urbano obedecerán a un plan parcial previamente elaborado por la Oficina de Planeación. En estos planes se diferenciarán y delimitarán con presión las áreas objeto de usos residenciales, comerciales, industriales, institucionales y múltiples, así como las áreas que conforman el espacio público, de manera especial las áreas recreativas de uso público y las áreas del sistemas de protección orográfico e hídrico, a las cuales se aplicarán las normas generales establecidas en el presente Acuerdo para los desarrollos por urbanización y las normas especiales para el Centro Poblado urbano y Suburbanos.

Los planes parciales establecerán las densidades habitacionales e intensidades de uso en función de las normas sobre alturas, cupos de estacionamiento, equipamiento comunal público y privado y demás normas atinentes contempladas para el tratamiento general de desarrollo por construcción. No obstante, podrán establecer graduaciones y regulaciones específicas sobre densidad habitacional e intensidad de usos, en función de las características particulares de cada asentamiento.

Artículo 69. Otras normas particulares aplicables al tratamiento de consolidación. En la elaboración de los planes parciales y expedición de licencias se tendrá en cuenta, además, las siguientes regulaciones:

1. Los usos urbanos permitidos no deberán amenazar los elementos naturales y paisajísticos, los cuales, al contrario, deben ser integrados a la estructura urbana.
2. El espacio público efectivo no deberá ser inferior a 15 metros cuadrados por habitantes, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1504 de 1998.

Parágrafo. Facúltese al Alcalde Municipal para que en el término de 18 meses contados a partir de la expedición del presente Acuerdo, contrate la elaboración de los estudios y planes parciales de los Centros Poblados.

SECCION V. Tratamiento de renovación urbana

Artículo 70. Definición. El tratamiento de renovación es aplicable a las zonas o sectores que presentan procesos de deterioro físico y ambiental, en los cuales es necesario la reasignación o cambios de usos de la tierra y de las demás construcciones y la ejecución del programa de adecuación o reconstrucción de redes viales y de servicios públicos, dotación o mejoramiento de espacios para uso público, equipamiento comunal, demoliciones y adecuación y/o reconstrucciones y edificaciones, con el fin de detener los procesos de deterioro, aprovechar en mejor forma las infraestructuras viales y de servicios, densificar la vivienda o rehabilitar bienes históricos y culturales, entre otros objetivos.

Los sectores objeto de este tratamiento se definirá con base a los siguientes criterios:

1. El sector debe presentar características de deterioro urbanístico, arquitectónico y ambiental en toda su extensión
2. La unidad mínima susceptible de ser delimitada para tratamiento de renovación será la cuadra o frente de manzana, aunque podrá abarcar áreas mayores, como una manzana un barrio o parte de un barrio. En cualquier caso, los límites deben estar definidos por vías locales o arterias.
3. Zonas de vivienda de baja densidad, susceptible de redesarrollo, caracterizado por reloteo o densificación de viviendas y redistribución o incrementos de áreas de uso público.

Artículo 71. Planes de renovación urbana. El desarrollo de programas de renovación urbana, debe obedecer a un plan parcial elaborado por la Oficina de Planeación, por lo interesados con la aprobación de la Oficina de Planeación, el cual debe ser adoptado por Decreto del Alcalde.

En los casos en que el Esquema sea elaborado por la Oficina de Planeación, el mínimo debe ser concretado con los propietarios de los inmuebles de la zona objeto de renovación. Este plan debe contener, entre otros aspectos, los siguientes.

1. Descripción del programa de obras públicas a ejecutar.
2. Descripción de las obras permitidas en los inmuebles privados.
3. Presupuesto de los programas de renovación, responsables y cronograma de inversiones.
4. Formas de contratación y procedimientos para la integración inmobiliaria en el reajuste de tierra que sean necesarias en el área de renovación urbana objeto del Esquema.

5. Reglamentación de los incentivos de tipo tarifario, tributario, contractual y fiscal que se aplicara en el área objeto de renovación, las cuales podrá incluir exenciones y pago diferidos, para lo cual se requerirá el concepto favorable de la entidad do empresa responsable.

Parágrafo: La ejecución de obras de renovación en los predios objeto de este tratamiento requiere licencia previa expedida por la Oficina de Planeación de conformidad con el Esquema Parcial de Renovación. En todos los casos se aplicará las normas antes definidas para el desarrollo por construcción, con las siguientes excepciones:

1. Las normas sobre volumetría y equipamiento comunal privado sólo se aplicará en los casos de reedificación, o cuando la modificación implique un cambio de la construcción o área construida.
2. Las normas sobre estacionamientos sólo se aplicará en los casos de reedificación

Artículo 72. Ejecución y financiación de obras de renovación urbana. Las obras públicas contempladas en los Esquemas y programas de renovación urbana serán ejecutadas directamente o mediante contrato por las entidades municipales o empresas de servicios a cuyo cargo estén las obras, con arreglo a las normas vigentes sobre contratación administrativa. Podrá contratarse directamente, sin ejecutarse al trámite de la licitación, con las personas que demuestre interés legítimo en el respectivo programa de renovación, tales como cooperativas, asociaciones de industriales o comerciantes o juntas de acción comunal, y siempre que los precios ofrecidos sean iguales a menores al presupuesto oficial estimado. En teles casos, la supervisión y aprobación de las obras será ejercida por la empresa o entidad responsable.

Las vías y otros tipos obras públicas se infraestructuras se podrán cobrar por el sistema de valorización, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia y de acuerdo con los plazos y modalidades concertados con los usuarios.

SECCION VI. Tratamientos de conservación urbanística

Artículo 73. Definiciones. El tratamiento de conservación urbanística es aplicable a sectores o edificaciones que contienen elementos arquitectónicos o urbanísticos de alto valor y significado urbano, con características arquitectónicas, históricas, culturales, religiosas o artísticas que es necesario de conservar.

Artículo 74. Condiciones de los usos en los sectores o edificaciones de conservación. Los sectores objeto de conservación urbanística podrá tener los mismo usos institucionales, comerciales, residenciales o múltiples que en la actualidad tienen o los que en el futuro sean aprobados por la Administración Municipal, bajo las siguientes condiciones:

1. No se podrá realizar modificaciones en las fachadas ni en su distribución interna sin la licencia previa de la Oficina de Planeación Municipal.

2. En caso de ser autorizadas, las modificaciones tendrán como única finalidad la reparación o el mantenimiento de las construcciones, en cuya ejecución no se podrá variar el estilo de la construcción ni de los elementos arquitectónicos, tales como puertas, ventanas, cubiertas, aleros, corredores frontales o internos, plazoletas internas, comunales y otros.
3. En los casos en que los usos requieran de avisos, éstos deberán ser discretos, en tal forma que no alteren la forma o el estilo de la construcción. Bajo ningún motivo se permitirán avisos que cubran la totalidad o una parte importante de la fachada o alteren la vista sobre los tejados.
4. Los edificios no podrán demolerse y a los propietarios que lo hagan se le aplicará sanciones previstas en el artículo 66 de la Ley 9 de 1989. En tal caso, los lotes no podrán reedificarse sino en seguimiento de un proyecto arquitectónico cuyo objeto sea la sustitución del bien destruido, proyecto que deberá tener concepto favorable de la Junta de Patrimonio Municipal.
5. La demolición no podrá autorizarse en el caso de peligro inminente de derrumbe por vetustez o mal estado. En tal caso, el bien deberá ser sustituido en los mismos términos indicando en el inciso anterior.
6. En el caso que el tamaño del lote lo permita, se podrá autorizar la ejecución de construcciones complementarias internas, siempre que ellas conserven el estilo general de la edificación principal y no modifiquen la estructura de ésta última.

Parágrafo. Para efectos de proteger urbanística y arquitectónicamente los inmuebles de conservación, no se autorizará la construcción de edificios de más de dos pisos de altura en los costados de cada uno de los inmuebles.

SECCION VII. Tratamiento de protección.

Artículo 75. Definiciones y categorías. Este tratamiento es aplicable a zonas cuyas características físicas, biológicas y paisajísticas exigen su preservación en un estado, su defensa y/o su recuperación natural. Comprende dos subtipos de tratamientos:

1. Tratamiento de preservación del sistema orográfico.
2. Tratamiento de protección del sistema hídrico.

Artículo 76. Tratamiento de preservación del sistema orográfico. Se aplica a las colinas bajas y taludes de terrazas, cubiertas por bosques nativos y ubicados al interior o adyacentes al perímetro urbano y suburbano o a la zona de expansión urbana, en las cuales no se permite ningún tipo de construcción. Los únicos usos permitidos en estas zonas son la preservación o conservación en su estado de la vegetación nativa, el mejoramiento de la misma y la recreación pasiva o contemplativa. Como se muestra en el mapa de zonificación urbana y suburbana.

En consecuencia, las únicas infraestructuras permitidas en estas zonas son:

1. Las vías intermunicipales, que por necesidad, requieren atravesar estas zonas, las cuales deben tener un diseño paisajístico adaptado al medio boscoso y a las pendientes fuertes.
2. Senderos de tipo peatonal, construidos a lo largo de los cursos principales de agua (quebrada principales y secundarias).
3. Miradores, construidos en puntos altos y destinados a la observación del paisaje.

Artículo 77. Tratamiento de protección del sistema hídrico. Este tratamiento es aplicable a las franjas de protección de los cursos o corrientes de agua que atraviesan el Casco Urbano y/o el Centro Poblado Suburbano.

Para los fines del presente Acuerdo, las zonas de protección del sistema hídrico están constituidas por el río la Plata.

Artículo 78. Tratamiento. Por el riesgo de inundaciones y flujos torrenciales existentes en las rondas de protección del sistema hídrico, en ella no se permitirán ningún tipo de construcción o que impliquen construcciones permanentes o temporal, salvo puentes, vías peatonales e infraestructura de servicios. En consecuencia, en estas zonas no se permitirán urbanizaciones ni construcciones de viviendas, comercios, industrias ni establecimientos institucionales. Tampoco se autorizará explotaciones mineras o de materiales de arrastre.

Dado que las zonas de protección de estas quebradas están parcialmente ocupadas por viviendas y otros tipos de edificaciones, la Administración Municipal, a través de la Oficina de Planeación adelantará los estudios y obras necesarias para reubicar o, en caso contrario, defender estas construcciones contra los riesgos inundables y flujos torrenciales.

La Oficina de Planeación, y de las autoridades de policía adelantará las acciones necesarias para recuperar las zonas invadidas en los cauces y rondas del río la Plata, en su paso al interior del perímetro urbano, de expansión urbana y en el Centro Poblado Suburbano.

Las zonas recuperadas por las rondas por fuera del cauce deberán ser reforestadas con especies nativas. Estas franjas también podrán ser objeto de construcción de caminos peatonales o senderos, con amoblamientos tales como bancos o sillones empotrados en el piso, luminarias, cajas para recolección de basuras y similares con el fin de implementar una estructura ecoturística.

SECCION VIII. Tratamiento general de mantenimiento urbano.

Artículo 79. Definición y ámbito de aplicación. Las áreas urbanizadas y construidas que en más de un 90%, que no sean objeto de tratamientos de desarrollo, actualización, consolidación, renovación urbana, conservación urbanística, preservación del sistema orográfico o protección del sistema hídrico, es objeto de tratamiento general de mantenimiento urbano y suburbano, el cual tendrá los siguientes objetivos:

1. Mantenimiento y, en los casos necesarios, y/o renovación de la infraestructura vial –y urbana (pavimentación, repavimentación, arreglo de huecos, arreglo de andenes y otros).
2. Mantenimiento de las redes de servicios públicos (acueducto, alcantarillado, energía, teléfono, gas).
3. Mantenimiento y/o mejoramiento de las áreas recreativas de uso público, dotación (en caso de que faltare).
4. Mantenimiento general de los inmuebles privados (a cargo de los propietarios).
5. Control urbanístico general (licencia de construcción para predios faltantes, modificaciones internas y externas y otras)

Lo anterior sin perjuicio del desarrollo de este mismo tipo de acciones en las áreas sujetas a otros tipos de tratamiento.

CAPITULO 9

USO RECOMENDADO DEL SUELO URBANO

Artículo 80. Reglamentación. La aplicación y desarrollo normativo del Esquema de Ordenamiento Territorial se realizara por medio del código de urbanismo que regularán el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definirán la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas indispensable para la administración de los procesos mencionados.

El código de urbanismo a que se refiere el inciso anterior serán materia del Acuerdo que por separado se dictará por el Concejo Municipal, de conformidad con las disposiciones de la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

El código de urbanismo en referencia se ajustarán estrictamente al alcance e intención de las provisiones del Esquema con el fin de que las interpreten y desarrollen cabalmente y no sufran desviaciones, distorsiones o reducciones que perjudiquen el contenido.

Artículo 81. Zonificación y reglamentación del suelo urbano. Comprende el área delimitada por el perímetro urbano y comprende las subzonas hídricas en desarrollo urbano que se encuentran en el mapa de zonificación urbana. Las normas urbanísticas que se mencionan en esta artículo son provisionales y tienen vigencia hasta que se elabore y apruebe el código de urbanismo.

Zona Residencial. Corresponde a las áreas de vivienda tradicionales desarrolladas bajo condiciones normativas generales y con varios años de existencia. En buen estado con uso exclusivamente residencial, entorno apacible y buena cobertura de servicios públicos.

Uso Principal.

Residencial

Uso Compatible.

Comercial controlado: actividades en pequeña escala que permiten atender las necesidades básicas e inmediatas a la población del lugar, especialmente de barrios y veredas. Corresponde a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios sociales (educación, salud, bienestar social, recreación al aire libre y similares), servicios profesionales y comercio de baja intensidad de uso, de impactos negativos bajos o nulos, tales como tiendas de venta de bienes de primera.

Uso Condicionado.

Comercio en combinación con vivienda, industria casera de tipo familiar, artesanías e institucional menor (servicios de barrio) estos usos serán autorizados siempre y cuando no causen molestias a los vecinos ni degraden el sector.

Uso Prohibido.

No se permiten talleres de servicio automotriz, tabernas, discotecas, bares o similares.

Zona Mixta.

Corresponde a las áreas de vivienda tradicionales desarrolladas bajo condiciones normativas generales y con varios años de existencia. En buen estado con uso mixto (residencial y comercial), entorno agitado por la vida comercial y buena cobertura de servicios públicos.

Uso Principal.

Uso residencial y comercial controlado con actividades en pequeña escala que permiten atender las necesidades básicas e inmediatas a la población del lugar, especialmente de barrios y veredas.

Uso Complementario.

Corresponde a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios sociales (educación, salud, bienestar social, recreación al aire libre y similares), servicios profesionales y comercio de baja intensidad de uso de impactos negativos, bajos o nulos, tales como tiendas de venta de bienes de primera con actividades en pequeña y mediana escala que permiten atender las necesidades básicas y primarias de la población municipal, con cobertura de la cabecera municipal y su área de influencia.

Uso Condicionado.

Corresponde a los establecimientos comerciales y de servicios con mediana intensidad y bajo impacto negativo, que pueden funcionar en sectores residenciales siempre cuando eliminen los impactos negativos y laboren en horarios diurnos. Tales como supermercados, talleres eléctricos y similares (no incluyen talleres de mecánica automotriz); peluquerías, salones de belleza y similares.

Uso Prohibido.

No se permitirán tabernas, discotecas, bares o similares que laboren en horas nocturnas, los talleres y servicios de mecánica automotriz no podrán laborar en horario nocturno.

Zona de Conservación del Patrimonio Histórico.

Todas las construcciones identificadas como antiguas en buen estado. En el plano de uso del suelo ameritan ser conservadas por lo tanto cualquier remodelación o restauración debe contar con el permiso previo de planeación municipal con el fin de mantener las características arquitectónicas originales especialmente las fachadas. Las nuevas construcciones deberán empatar en paramento y altura con las edificaciones vecinas y el tratamiento de sus fachadas deberán hacer uso de conceptos y materiales tradicionales del municipio.

Uso Principal.

Preservación de la infraestructura histórica del área urbana del municipio de acuerdo con lo señalado en el mapa de patrimonio histórico .

Uso Complementario.

Se permitirá el uso institucional siempre y cuando este contribuya al uso asignado y se podrán establecer instituciones educativas, casas de la cultura, museos

Uso Condicionado.

Comercio en combinación con vivienda, industria casera de tipo familiar, artesanías e institucional menor (servicios de barrio) estos usos serán autorizados siempre y cuando no causen molestias a los vecinos ni degraden el sector.

Uso Prohibido.

No se permiten talleres de servicio automotriz, tabernas, discotecas, bares o similares.

Zona institucional.

Comprende los equipamientos administrativos, culturales, religiosos , de servicios de salud, cementerios, cárceles, etc. Para estas obras se deberá determinar su ubicación en términos de impactos ambientales, funcionalidad en términos de estructura urbana y compatibilidad con otros usos.

Uso Principal.

Corresponde a las áreas asignadas a entidades que ofrecen servicios públicos y privados entre los cuales se destacan las que constituyen el sector bancario, la administración municipal, el sector educativo y el sector salud.

Uso Compatible.

Aquellos que se deriven de la prestación de servicios para las comunidades urbanas y rurales como las áreas donde se encuentran ubicadas las oficinas de las agremaciones, los salones comunales y los servicios comerciales derivados de los fines principales de las instituciones.

Uso Condicionado.

Comercio, artesanías estos usos serán autorizados siempre y cuando no causen molestias a los vecinos ni degraden el sector.

Uso Prohibido.

No se permiten talleres de servicio automotriz, tabernas, discotecas, bares o similares.

Zona de redensificación urbana.

Corresponde a las áreas desarrolladas con características de baja ocupación, donde aún existen lotes con gran potencial urbanístico.

Uso Principal.

Uso residencial: urbanizaciones y viviendas de interés social .

Uso Compatible.

Comercial controlado: actividades en pequeña escala que permiten atender las necesidades básicas e inmediatas a la población del lugar, especialmente de barrios y veredas. Corresponde a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios sociales (educación, salud, bienestar social, recreación al aire libre y similares), servicios profesionales y comercio de baja intensidad de uso, de impactos negativos bajos o nulos, tales como tiendas de venta de bienes de primera.

Uso Restringido.

No se permitirán tabernas, discotecas, bares o similares que laboren en horas nocturnas, los talleres y servicios de mecánica automotriz no podrán laborar en horario nocturno.

Uso Prohibido.

No se permiten talleres de servicio automotriz, tabernas, discotecas, bares o similares.

Zona de Expansión Urbana

Correspondiente al área inmediata al perímetro urbano destinada al crecimiento urbano con infraestructura de servicios.

Uso Principal.

Uso residencial: urbanizaciones y viviendas de interés social .

Uso Compatible.

Comercial controlado: actividades en pequeña escala que permiten atender las necesidades básicas e inmediatas a la población del lugar, especialmente de barrios y veredas. Corresponde a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios sociales (educación, salud, bienestar social, recreación al aire libre y similares), servicios profesionales y comercio de baja intensidad de uso, de impactos negativos bajos o nulos, tales como tiendas de venta de bienes de primera.

Uso Restringido.

No se permitirán tabernas, discotecas, bares o similares que laboren en horas nocturnas, los talleres y servicios de mecánica automotriz no podrán laborar en horario nocturno.

Uso Prohibido.

No se permiten talleres de servicio automotriz, tabernas, discotecas, bares o similares.

Suelo de Protección Ambiental y de espacio publico**Ronda de Río**

Comprende las áreas de interés paisajístico y ambiental como las rondas del río la Plata.

Uso Principal.

Protección y Recuperación de fuentes hídricas, suelos, aire y paisaje.

Uso Compatible.

Investigación , infraestructura de servicios para el turismo ecológico y zonas verdes.

Usos Condicionados

residenciales, Institucionales, usos forestales, industriales, agrícolas .

Usos Prohibidos.

Todos aquellos que generen deterioro del ecosistema.

Zonas de Amenazas Naturales.

Se consideran zonas de amenazas naturales las que, como se indican en el mapa , de ordenamiento urbano representan riesgo para la vida humana por inundaciones y deslizamientos.

Uso Principal.

Recuperación de fuentes hídricas, suelos, aire y paisaje.

Uso Compatible.

Investigación , infraestructura de servicios básicos y para el desarrollo del uso principal.

Usos Condicionados

Institucionales, vías, usos forestales, industriales, agrícolas y zonas verdes.

Usos Prohibidos.

Todos aquellos que generen deterioro del ecosistema afectado o riesgo para asentamientos humanos y actividades conexas.

Zonas de recuperación ambiental

Son áreas que poseen degradación en características físicas, químicas y biológicas del recurso aire, agua y suelo que pueden afectar las condiciones de vida de la población, las actividades económicas, alteración de los ecosistemas ocasionadas por la generación de residuos sólidos, vertimientos, emisiones atmosféricas y aplicación de agroquímicos.

Uso Principal.

Protección y Recuperación de fuentes hídricas, suelos, y paisaje.

Uso Compatible.

Investigación y desarrollo de proyectos de mitigación, prevención y corrección de los factores generadores de impacto.

Usos Condicionados

Vías, industriales, agrícolas y áreas residenciales.

Usos Prohibidos.

Todos aquellos que generen deterioro del ecosistema afectado o riesgo para asentamientos humanos y actividades conexas.

Áreas Recreacionales y de espacio público.

Uso Principal.

Son áreas destinadas a la infraestructura de servicios para la recreación, áreas verdes y amoblamiento para la practica deportiva.

Uso Compatible.

Infraestructuras para actividades lúdicas.

Usos Condicionados.

Venta de comidas rápidas, minicentros comerciales, cafeterías y heladerías.

Usos Prohibidos.

Tabernas, discotecas, bares.

Normas Urbanísticas Para Desarrollo De Nuevas Construcciones.

Las alturas máximas permitidas serán hasta de 3 pisos sobre vías locales principales que tengan un ancho igual o mayor a 6.5 metros y cuando el lote tenga área igual o mayor a 250 m² con

frente superior a 10 metros siempre y cuando se prevean aislamientos laterales de 3 metros, en lotes de menor área y sobre vías locales de menor ancho. La altura podrá ser hasta un máximo de dos pisos. Se exigirán aislamientos laterales y antejardines cuando se hayan previsto en los lotes contiguos al predio que se va a desarrollar

Normas de Volumetría.

La altura máxima permitida será 10 metros para las edificaciones de tres pisos, aislamiento posterior de 7 metros, aislamiento lateral de 2 metros, antejardines de 2 metros, voladizos de 0.8 metros y estacionamiento para residentes mínimo un sitio por cada tres viviendas.

Lotes Mínimos.

No se permitirán subdivisiones de lotes con frentes menores a 6 metros y áreas menores a 72 m². No obstante se permitirán subdivisiones para vivienda terminada cuya área de lote sea de 3.50 m de frente por 12 m de fondo. Toda edificación multifamiliar que agrupe 6 o más viviendas deberá considerar portería en su acceso principal.

Zona de Conservación del Patrimonio Histórico.

Todas las construcciones identificadas como antiguas en buen estado. En el plano de uso del suelo ameritan ser conservadas por lo tanto cualquier remodelación o restauración debe contar con el permiso previo de planeación municipal con el fin de mantener las características arquitectónicas originales especialmente las fachadas. Las nuevas construcciones deberán empatar en paramento y altura con las edificaciones vecinas y el tratamiento de sus fachadas deberán hacer uso de conceptos y materiales tradicionales del municipio.

Normas Urbanísticas Para Desarrollo.

Las alturas máximas permitidas serán hasta de tres pisos sobre vías locales principales que tengan un ancho igual o mayor a 6.5 metros y cuando el lote tenga área igual o mayor a 250 m² con frente superior a 10 metros siempre y cuando se prevean aislamientos laterales de 3 metros, en lotes de menor área y o sobre vías locales de menor ancho la altura podrá ser de hasta un máximo de dos pisos. Se exigirán aislamientos laterales y antejardines cuando se hayan previsto en los lotes contiguos al predio que se va a desarrollar.

Normas de Volumetría.

La altura máxima permitida será de 10 metros para las edificaciones de tres pisos, aislamiento posterior de 5 metros, aislamiento lateral de 3 metros, antejardines de 3.50 metros, voladizos de 0.8 metros y estacionamientos para residentes mínimo un sitio por cada 3 viviendas.

Lotes Mínimos.

No se permitirán subdivisiones de lotes con frentes menores a 6 metros y áreas menores a 72 m². No obstante se permitirán subdivisiones para vivienda terminada cuya área de lote sea de 3.50 m de frente x 12 m de fondo. Toda edificación multifamiliar que agrupe 6 o más viviendas deberá considerar portería en su acceso principal.

CAPÍTULO 10

INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN

SECCION I. Planes parciales

Artículo 82. Definición. Son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana.

La Ley 388 de 1997 en su artículo 19 contempla estos instrumentos de planificación a través de los cuales se desarrolla el Esquema de Ordenamiento Territorial, determina sus aspectos esenciales y el procedimiento a seguir para su aprobación se señala en el artículo 27 de la misma Ley..

Para efectos del presente Acuerdo se incorporarán a este artículo y se tendrán como parte de el, la normatividad de la Ley 388 de 1997, en los artículos citados.

Los planes parciales serán aplicables a suelos de expansión urbana y suelos de desarrollo.

SECCION II. Actuaciones urbanísticas.

Artículo 83. Actuaciones urbanísticas y unidades de actuación urbanística. Son actuaciones urbanísticas, la parcelación urbanización y edificación de inmuebles, actuaciones que están reguladas por normas urbanísticas expedidas de acuerdo con los contenidos y criterios establecidos por la Ley 388 de 1997 en sus artículos 13,15,16 y 17.

La actuación urbanística consagrada en la Ley 388 de 1997, en sus artículos 36 a 51, comprenden lo referente a las directrices generales para las actuaciones urbanísticas que incluyen: a) los elementos de una actuación urbanística; b) las obligaciones de los propietarios y partícipes; c) los procedimientos de las unidades de actuación urbanística.

La ejecución de las unidades actuación urbanística que destaca el artículo 44 de la Ley, comprende la ejecución mediante cooperación entre partícipes.

Para efectos de este Acuerdo, incorporará a este artículo y teniéndose como parte de el, la normatividad de Ley 388 de 1997 en los artículos citados y demás normas concordantes.

SECCION III. Desarrollo y construcción prioritaria.

Artículo 84. Desarrollo y construcción prioritaria. A partir de la Ley 388 de 1997, tal como lo contempla el artículo 52 habrá lugar a la iniciación del proceso de enajenación forzosa, en pública subasta, por incumplimiento de la función social de la propiedad sobre: a) Lotes sin construir de propiedad pública o privada localizados en áreas urbanizadas dentro del actual perímetro urbano; b) Terrenos urbanizables no urbanizados ubicados dentro del perímetro urbano, sean de propiedad pública o privada; c) terrenos urbanizables de propiedad pública o privada localizados en terrenos de expansión urbana.

La misma Ley se encarga de señalar el proceso a seguir para la enajenación forzosa en sus artículos 53, 54, 55, 56 y 57 pero además por motivos de utilidad pública, los municipios podrán decretar la expropiación judicial de inmuebles para destinarlos a los fines que señala el artículo 58, mediante los tramites y el procedimiento de los artículos 59, 60, 61 y 62.

A su vez la expropiación por vía administrativa, los contempla la Ley 388 de 1997 en los artículos 63 a 70.

Para efectos de este Acuerdo entiéndanse incorporados a este artículo y se tienen como parte de el, la normatividad de la Ley 388 de 1997, en los artículos citados y demás normas concordantes.

SECCION IV. Participación en la plusvalía

Artículo 85. Definición, hechos generadores y procedimientos. De conformidad en el artículo 82 de La Constitución Política, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas del orden municipal, a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones.

La Ley 388 de 1997, ha desarrollado en su capítulo IX, artículos 73 al 90, los hechos generadores, el método de estimación del efecto de la plusvalía, el área objeto de la participación en la plusvalía, el monto de la participación y procedimientos de liquidación, la exigibilidad y cobro de participación y la destinación de los recursos de la participación en la plusvalía.

Para efectos de este Acuerdo entiéndase incorporados a este artículo y háganse parte de él, la normatividad comprendida en la Ley 388 de 1997 y en los artículos citados y demás normas concordantes.

TITULO V

COMPONENTE RURAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MUTISCUA

CAPITULO 1

SISTEMAS ESTRUCTURANTES DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 86. Componentes de los sistemas estructurantes del territorio rural. Se consideran sistemas estructurantes del territorio rural:

1. Centro poblado urbano y suburbano.
2. Las veredas en el que se encuentra dividido el sector rural.
3. El sistema de áreas de protección con influencia rural.
4. El sistema vial y de transporte.
5. El sistema de servicio público municipal.

6. El sistema de equipamientos colectivos.
7. Los Planes de vivienda de interés social.
8. Los Planes de desarrollo agropecuario

Parágrafo. Parágrafo. Los mapas de zonificación rural, muestran la distribución espacial del sistema de usos de tierra. La Administración Municipal a través de la Oficina de Planeación y las autoridades de Policía deberán hacer cumplir el Ordenamiento adoptado por medio de este Acuerdo. En los casos en que el sistema actual de usos no concuerde con el sistema adoptado, la Oficina de Planeación y las autoridades de policía adelantarán las acciones necesarias y/o aplicaran las sanciones previstas en este Acuerdo y en las Leyes y Decretos vigentes para la materia, para hacerlo cumplir, de manera especial en lo relativo a la recuperación del espacio público y en la adopción de las medidas técnicas de protección de viviendas e infraestructuras en general en las zonas de riesgo definidas en el mapa de zonificación urbana .

SECCION I. Sistema de áreas de protección con influencia rural.

Artículo 87. Programa de desarrollo del Centro Poblado Suburbanos Para logro del desarrollo suburbano, el Centro Poblado Suburbano de la Laguna el presente Esquema de Ordenamiento Territorial contempla los siguientes planes específicos.

1. Programa de protección y recuperación del sistema de protección hídrico suburbano.
2. Programa vial y de transporte.
3. Programa de áreas recreativas de uso público.
4. Programa de servicios públicos.
5. Programa de equipamientos colectivos.
6. Programa de vivienda de interés social.
7. Programa de desarrollo turístico.

Artículo 88. Programa de protección y recuperación del sistema hídrico Suburbano. El plan de protección y recuperación del sistema hídrico suburbano consta de dos componentes:

1. Protección de ala ronda de las quebradas que atraviesan los centros suburbanos, mediante la exigencia a urbanizadores y constructores a respetar la ronda en una distancia mínima de 30 metros a lado y lado del borde del cauce y su revegetación con especies nativas.

Parágrafo: La Administración utilizará los instrumentos legales, administrativos y policivos existentes, para el logro de los anteriores fines y establecerá sanciones que podrán ir hasta el sellamiento o demolición de las urbanizaciones y obras nuevas, en el caso de incumplimiento de las normas.

Artículo 89. Zona de protección de los Centros Poblados rurales. Los planes de parciales para los centros poblados rurales deberán identificar y delimitar las zonas de preservación del sistema orográfico (ZPO) y de protección del sistema hídrico (ZPH), en sus respectivos planes parciales. Estas zonas de protección tendrán las mismas restricciones de uso y manejo establecidas para las zonas de protección de la Cabecera Municipal.

Artículo 90. Sistema del centro Suburbano de La Laguna El desarrollo longitudinal del Centro Poblado sobre la vía Cúcuta-Bucaramanga denota claramente la única vía arterial del centro suburbano, y al igual que en la Cabecera Municipal, sus vías locales estarán constituidas por el resto de las vías existentes y las planteadas en el plan vial del Esquema de Ordenamiento Territorial.

Artículo 91. Componentes del sistema de servicios públicos suburbanos municipales. Son componentes del sistema de servicios públicos suburbanos municipales los siguientes:

1. Redes del acueducto suburbano, con su sistema de tuberías de conducción, desarenadores, tanques de almacenamiento, plantas de potabilización y estructuras de control. Incluye los sistemas de captación, cuando ellos se realicen dentro del perímetro urbano (pozos profundos, bocatomas y otros).
2. redes de alcantarillado suburbano, con su sistema de tuberías, cajas pozos de inspección, canales de aguas lluvias o mixtas, plantas de tratamiento, cuando ellas se ubiquen dentro del perímetro urbano.
3. Redes de energía eléctrica, con sus sistema de líneas de alta, media y baja tensión, postes, torres, conducciones subterráneas y subestaciones eléctricas.
4. Redes de teléfono, con su sistema de cableado, casetas para servicio público, subestaciones y centros de control.
5. Redes de aseo y recolección de residuos sólidos, plantas de reciclaje y procesamiento de residuos sólidos, cuando queden dentro del perímetro suburbano y áreas destinadas al mobiliario para la recolección y almacenamiento temporal de basuras, tales como, canecas, contenedores, plantas de transferencia y similares.
6. La administración municipal garantizará la presentación de estos servicios públicos bien sea directamente o a través de compañías privadas especializadas.

Todas las urbanizaciones o construcciones, ya sean de uso residencial u otro, destinarán las áreas o franjas necesarias para la instalación y mantenimiento de redes de servicios públicos. Cuando sea necesario, la Administración determinará y delimitará las afectaciones prediales por reserva para tales servicios y adquirirá los terrenos necesarios, de acuerdo con las normas vigentes.

No se permitirá el tendido de redes de alta tensión a distancias inferiores a 50 metros de la viviendas existentes o proyectadas.

Artículo 92. El plan de servicios públicos para el centro poblado suburbano. El plan de los servicios públicos municipales rurales esta constituido por los siguientes programas y obras.

1. Optimización de la red de acueducto.
2. Instalación unidades de desinfección en el acueducto.

3. Optimización de la red de alcantarillado.
4. Mejoramiento de las redes de electrificación.
5. Ampliación de la cobertura telefónica.
6. Construcción del Sistema de Tratamiento de Aguas residuales.

Artículo 93. Afectaciones por reserva para servicios públicos. La Oficina de Planeación Municipal, a solicitud de las empresas prestadoras de servicios públicos establecerá las reservas de tierras para servicios públicos y las afectaciones prediales correspondientes. En estas franjas o áreas, la Administración Municipal no podrá autorizar urbanizaciones, ni construcciones de ningún tipo, salvo las necesarias para la prestación del servicio o servicios respectivos.

Artículo 94. Equipamientos colectivos: son equipamientos colectivos del centro poblado suburbano La Laguna:

1. Dispensario.
2. Matadero
3. Cancha múltiple.

Artículo 95. los planes de equipamiento del Centro Poblado suburbano La laguna. los planes de desarrollo de equipamiento del Centro Poblado Suburbano La Laguna están constituidos por los siguientes obras:

1. Mantenimiento del matadero.
2. Apertura y ampliación de la infraestructura física del centro de Investigaciones de Pachacual.
3. Ampliación y adecuación del polideportivo La Laguna.
4. Construcción del restaurante escolar para La Laguna.

Artículo 96. Las áreas de protección rurales y las zonas de riesgo. Son áreas de protección del territorio rural de Mutiscua las siguientes:

1. Zonas de protección del sistema orográfico.
2. Zona de rehabilitación natural.
3. Zona de protección del sistema hídrico.

CODIGO	MICROCUENCA	VEREDA
(K.6.1.0.3)	N.N	LA PLATA
(K.6.1.0.5)	N.N	LA PLATA
(K.6.1.0.6)	N.N	LA PLATA
(K.6.1.0.7)	Q. EL PEDREGAL	LA PLATA
(K.6.1.0.8)	N.N	LA PLATA
(K.6.1.0.9)	N.N	LA PLATA
(K.6.1.0.10)	N.N	EL AVENTINO
(K.6.1.0.11)	N.N	LA PLATA
(K.6.1.0.12)	Q. EL MORTINO	LA PLATA
(K.6.1.0.13)	N.N	EL AVENTINO
(K.6.1.0.14)	N.N	LA PLATA
(K.6.1.0.15)	N.N	EL AVENTINO
(K.6.1.0.16)	N.N	LA PLATA
(K.6.1.0.17)	N.N	EL AVENTINO
(K.6.1.0.18)	Q. LA LAGUNA	EL AVENTINO

(K.6.1.0.19)	N.N	LA PLATA
(K.6.1.0.20)	Q. LAS PAVAS	EL AVENTINO Y CENTRO RURAL
(K.6.1.0.21)	N.N	LA PLATA
(K.6.1.0.22)	Q. EL HELECHAL	EL AVENTINO
(K.6.1.0.23)	N.N	LA PLATA
(K.6.1.0.24)	Q. LA COLORADA	CENTRO RURAL, SAN JOSE Y SABANA LARGA
(K.6.1.0.25)	N.N	LA PLATA
(K.6.1.0.26)	N.N	CONCEPCIÓN Y LADERA
(K.6.1.0.27)	N.N	LA PLATA
(K.6.1.0.28)	N.N	CONCEPCIÓN Y LADERA
(K.6.1.0.29)	Q. LOS BANCOS	LA PLATA
(K.6.1.0.30)	N.N	CONCEPCIÓN Y LADERA
(K.6.1.0.31)	Q. EL ALISAL	LA PLATA
(K.6.1.0.32)	Q. LAS VIGAS	LA PLATA
(K.6.1.0.33)	N.N	LA PLATA
(K.6.1.0.34)	Q. LA CALDERA	CONCEPCIÓN Y LADERA, LA CALDERA, LARADITA
(K.6.1.0.35)	N.N	LA PLATA
(K.6.1.0.36)	N.N	LA ARADITA
(K.6.1.0.37)	CNDA LAS VIGAS	LA PLATA
(K.6.1.0.38)	Q. SATAYO	LA ARADITA
(K.6.1.0.39)	N.N	LA PLATA
(K.6.1.0.40)	Q. SAN AGUSTIN	SAN AGUSTIN
(K.6.1.0.41)	N.N	LA PLATA
(K.6.1.0.43)	N.N	LA PLATA
(K.6.1.0.45)	Q. EL CHORRERON	LA PLATA
(K.6.1.0.47)	Q. LOS LIRIOS	TAPAGUA Y VALEGRA
(K.6.1.0.49)	Q. VALEGRA	TAPAGUA Y VALEGRA, OSPINA
(K.6.1.0.51)	Q. LOREZO	OSPINA, SUCRE
(K.6.1.0.53)	CNDA LA CEBADA	SUCRE
(K.6.1.0.55)	CNDA SALADO CHIQUITO	SUCRE, LAS MERCEDES, SAN ISIDRO
(K.6.1.0.57)	Q. POTRERITOS ADJUNTAS	LAS MERCEDES, SAN ISIDRO, SUCRE
(K.6.1.0.59)	CNDA LA AMAPOLA	LAS MERCEDES
(K.6.1.0.61)	N.N	LAS MERCEDES
(K.6.1.0.62)	Q. LAS GOLONDRINAS	SAN AGUSTIN
(K.6.1.0.63)	Q. LOS SALADOS	SAN ISIDRO, LAS MERCEDES
(L.1.1.1.99)	Q. HONDA O LA LEJIA	EL AVENTINO

4. Zonas de riesgos por erosión, deslizamientos e inundación.

Las zonas de protección del sistema hídrico corresponden, además, a las zonas con riesgos de inundación, flujos torrenciales y otros eventos que pueden causar daño a las infraestructuras y propiedades rurales. Por tales razones, ellas están sujetas a las restricciones de uso y manejo impuestas en este Acuerdo.

Artículo 97. Esquema de protección y recuperación del sistema de áreas de protección rural. El programa de protección y recuperación del sistema de áreas de protección rural consta de dos componentes:

1. La regulación, control y vigilancia en los sistemas orográficos e hídricos.
2. La reestructuración, conservación y manejo de los ecosistemas estratégicos locales y regionales.

Artículo 98. La Regulación, control y vigilancia en los sistemas orográficos e hídricos. Este programa involucra las siguientes acciones:

1. Preservación del sistema orográfico, mediante acciones de control y vigilancia sobre talas, quemas y construcciones, el uso de incentivos de tipo tributario y compensaciones económicas o mediante la transferencia de los derechos de construcción y desarrollo.
2. Recuperación de la cubierta vegetal natural en las zonas de rehabilitación natural, control de vigilancia sobre talas, quemas y construcciones, el uso de incentivos de tipo tributario y

compensaciones económicas o mediante la transferencia de los derechos de construcción y desarrollo

3. Protección del sistema hídrico mediante control y vigilancia sobre talas, quemas de vegetación ribereña, el control de las construcciones en la zona de protección una vez definida la zonificación ambiental territorial, y el uso de incentivos de tipo tributario y compensaciones económicas o mediante la transferencia de derechos de construcción y desarrollo.
4. Control de las construcciones en las zonas de riesgos por deslizamiento e inundación y fomento de la recuperación de las zonas mineras abandonadas.

Parágrafo: La Administración utilizará los instrumentos legales, administrativos y policivos existentes, para el logro de los anteriores fines y establecerá sanciones que podrán ir hasta el sellamiento o demolición de obras nuevas, en el caso de incumplimiento de las normas. Asimismo adelantará proceso de promoción de la preservación y mejoramiento ecológico de estas zonas mediante el uso de incentivos y asistencia técnica.

Artículo 99. Restauración, conservación y manejo de los ecosistemas estratégicos locales y regionales: Este programa se desarrolla mediante la implementación de las siguientes acciones:

1. Conservación y manejo de los ecosistemas de páramo.
2. desarrollo de reforestación protectora t protectora-productora, en microcuencas y subcuencas hidrográfica y en áreas degradadas.
3. Adquisición y protección de los ecosistemas estratégicos en las microcuencas y subcuencas hidrográficas que abastecen a los acueductos municipales y veredales.
4. Adquisición y protección de las áreas de nacimiento de las microcuencas abastecedoras de acueductos y distritos de riego rurales.

SECCION II. El sistema vial y de transporte.

Artículo 100. Elementos del sistema vial. El sistema vial de la zona rural de Mutiscua, está constituido por las siguientes vías:

1. Vías principales o nacionales:

Troncal cucuta Bucaramanga

2. Vías secundarias o Departamentales:

Ramal que conduce a mutiscua Mutiscua

3. Vías terciarias o municipales:

Red vial veredal mostrada en el mapa temático 1:25.000.

Artículo 101. Programa vial. El programa vial arterial estará constituido por las siguientes obras municipales:

SECCION III. El sistema de servicios públicos municipales.

Artículo 102. Componentes del sistema de servicios públicos municipales rurales veredales. Son componentes del sistema de servicios públicos Municipales rurales los siguientes:

1. Acueductos veredales.
2. Redes de energía eléctrica, con su sistema d línea de conducción de alta, media y baja tensión, postes, torres, estaciones y subestaciones eléctricas.
3. Redes de teléfono, con su sistema de cableado y casetas para servicio público.
4. Redes de telefonía señal satelital.

La Administración Municipal garantizará la prestación de estos servicios públicos, bien sea directamente o a través de compañías privadas especializadas.

Todas las parcelaciones predios o construcciones, bien sea de uso residencial u otro, destinarán las áreas o franjas necesarias para la instalación y mantenimiento de las redes de servicios públicos. Cuando sea necesario, la Administración determinará y delimitará las afectaciones prediales por reservas para tales servicios y adquirirá los terrenos necesarios, de acuerdo con las normas vigentes.

La construcción de acueductos veredales y de redes de alcantarillado de las parcelaciones y Centros poblados rurales se realizará de acuerdo con las normas de la empresa de servicios públicos municipales o quienes hagan sus veces, o en su defecto, las redes de energía y teléfono en las urbanizaciones o edificaciones, se construirán de acuerdo con las normas de la empresa prestadora de servicios.

No se permitirá el tendido de redes de alta tensión a distancias inferiores a 50 metros de vivienda existentes o proyectadas.

Artículo 103. El plan deservicios públicos veredales. El plan de servicios públicos Municipales rurales están constituidos por los siguientes obras:

1. Construcción de acueductos veredales y minidistritos de riego.
2. Instalación de unidades de desinfección en los acueductos veredales.
3. Dotación de unidades sanitarias y construcción de pozos sépticos.
4. Instalación de nuevas redes eléctricas para el suministro de energía.
5. Ampliación de la cobertura telefónica.

SECCION IV. Sistema de equipamientos colectivos rurales.

Artículo 104. componentes del sistema. Son equipamientos colectivos rurales de las veredas de Muticua los siguientes:

1. Minidistrito de riego
2. Acueductos veredales
3. Escuelas y colegios rurales

Artículo 105. Programa de equipamiento rural. El desarrollo de equipamiento rural estará constituido por las siguientes obras:

1. Ampliación, mejoramiento y dotación de escuelas y colegios rurales
2. Construcción de acueductos veredales
3. Construcción de áreas recreacionales
4. Construcción de minidistritos de riego.

SECCION V. Vivienda de interés social.

Artículo 106. Programa de vivienda de interés social. El municipio adelantará los estudios necesarios para determinar las necesidades de vivienda de interés social en la zona rural y delimitará las áreas nuevas destinadas a atender estas necesidades, las cuales estarán ubicadas preferencialmente y en los centro poblados rural y veredal.

La planeación y desarrollo de los programas de vivienda de interés social por parte del Municipio se adelantará de acuerdo con lo establecido en los Artículo 91 a 98 de la Ley 388 de 1997.

SECCION VI. Programas de desarrollo agropecuario.

Artículo 107. Programas de desarrollo agropecuario. Por tratarse de una actividad básica debe ser manejada bajo las siguientes orientaciones:

1. Asistencia técnica, orientada especialmente a la diversificación y al aumento de la productividad de las actividades agrícolas y pecuarias. En este sentido se dará prioridad al fomento de cultivo alternativos; la cría de especies menores; la producción orgánica y el desarrollo de granjas integrales autosuficientes.
2. Promover un sistema agroalimentario que asegure volúmenes de producción requeridos para satisfacer necesidades de población local y regional ello obliga a otorgar amplia prioridad a la agricultura alimentaria, a la ganadería y la piscicultura.

3. Concebir los espacios agrícolas y pecuarios del Municipio como sistema productivos, capaces de ser transformados para mejorar las condiciones de quienes trabajan la tierra, no sólo con ingresos justos, si no como medios de realización familiar.
4. La modernización agrícola y el incremento de la productividad será estimulada a partir de incentivar los cultivos arraigo en el Municipio sin violentar los delicados equilibrios ecológicos.
5. Mejorar las condiciones de vida en el campo con procesos planificados de desarrollo y con el impulso de áreas rurales de desarrollo integrado, esto implica la conjunción de las actividades agropecuarias con la agroindustria, agroservicios y agromercadeo
6. Aprovechar los recursos naturales renovables con el manejo racional y con la zonificación de cultivos que garanticen la explotación eficiente y rentable.
7. Alcanzar un desarrollo social basado en la protección y preservación de páramos, centrados en la atención en el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades, económica y socialmente la adopción de prácticas silvícolas, agroforestales, silvopastoriles y agrosilvopastoriles que contribuyen simultáneamente a las estrategias de conservación.

CAPITULO 2

REGULACIÓN DE LOS USOS Y ACTIVIDADES PERMISIBLES DEL SUELO RURAL

Artículo 108. Tratamiento rural. Entiéndase por tratamiento rural el conjunto de prácticas de protección, aprovechamiento y manejo del suelo y sus recursos conexos, ligadas al desarrollo de un uso particular o adoptadas para un sector dado del territorio.

Los tratamientos serán los asignados por cada área o sector rural por medio del presente Esquema de Ordenamiento Territorial, fundamentado y contenidos en el documento técnico soporte y los planos y mapas generales que se encuentran determinados en el capítulo que trata de la Zonificación Ambiental Territorial, Tratamiento de los Usos del Suelo Rural y asignación de Usos y Tratamiento del Suelo Rural

La Zonificación Ambiental-Territorial en referencia, se ajustarán estrictamente al alcance e intención de las previsiones del esquema con el fin de que las interpreten y desarrollen cabalmente y no sufran desviaciones, distorsiones o reducciones que perjudiquen el contenido.

ARTICULO 109. Zonificación Ambiental. La zonificación y la descripción se realizan con base a los lineamientos establecidos por CORPONOR.

Áreas de recuperación ambiental.

❖ Áreas erosionadas y con susceptibilidad a fenómenos de remoción en masa.

Son aquellas en que las condiciones geobiofísicas, derivadas de la pendiente, el material parental, la dinámica hidráulica, el carácter sísmico, se une para configurar procesos de

degradación de suelos, movimientos en masa, áreas inundables y fallamientos tectónicos: áreas de riesgo sísmico, áreas de riesgo volcánico, remoción en masa y riesgos atmosféricos.

Se hallan en la parte central del municipio en las veredas Las Mercedes, Sucre, Ospina y en una menor proporción al oriente del mismo en la vereda San José cerca de la quebrada La Colorada

Involucra la siguiente clasificación.

❖ **Áreas erosionadas y potenciales de remoción en masa.**

Son áreas susceptibles a procesos denudativos relacionados con el desplazamiento o transposición más o menos rápida y localizada de volúmenes variables de partículas y agregados del suelo de mantos de meteorización, incluyendo material de suelo, detritos, bloques y masas rocosas, cuesta abajo por incidencia de las fuerzas de desplazamiento y con participación variable del agua del suelo, topográfico y otros agentes. Los cuales pueden llegar a hacer reptaciones, flujos en estado plástico o líquido, deslizamiento, desprendimiento y desplomes.

Usos del suelo en este tipo de sistemas.

Uso principal.

Adecuación de suelos, conservación y protección de los recursos naturales.

Usos Compatibles.

Otros que tengan como finalidad la restauración morfológica, la rehabilitación, el control de procesos erosivos, y la infraestructura para el desarrollo del uso principal.

Usos Condicionados.

Silvicultura, silvoagrícolas, agroforestales e infraestructura para el desarrollo de los usos compatibles.

Usos Prohibidos.

Agropecuaria intensiva o mecanizada, urbana, tala o corte de especies forestales y todo aquel que no se relacione con la rehabilitación.

Áreas contaminadas.

Se ubican en el municipio en la parte central cerca de la cabecera Municipal y corresponde al sector del Río La Plata contaminado con vertimientos domésticos de la cabecera municipal. Son áreas de elevada fragilidad sometidas a usos inadecuados provocando deterioro de sus características químicas, físicas, biológicas del recurso agua, aire y suelo que pueden afectar las condiciones de vida de la población, las actividades económicas, la alteración de los ecosistemas ocasionadas por la generación de residuos sólidos, vertimientos, emisiones atmosféricas y aplicación de agroquímicos. Dentro de esta categoría se encuentran las fuentes hídricas afectadas por vertimientos y generación de residuos sólidos.

Usos del suelo para este tipo de sistema

Uso principal

Recuperación fuentes hídricas, suelos, aire y paisaje.

Uso compatible

Investigación e infraestructura de servicios básicos para el desarrollo del uso principal.

Usos condicionados

Institucionales, vías, usos forestales e industriales, agrícolas y zonas verdes.

Usos prohibidos

Todos aquellos que generen deterioro del ecosistema afectado o riesgo para los asentamientos humanos y sus actividades conexas.

❖ **Áreas de significancia ambiental.**

Son unidades ambientales – territoriales que se caracterizan por ser ecológicamente significativos y por su singularidad como recurso natural o conjunto de ellos. También se caracterizan por presentar una elevada fragilidad de elementos componentes de la base de sustentación ecológica que los coloca en la condición de altamente sensibles. Constituyen ecosistemas estratégicos y su función principal es la protección, investigación científica y de bajo impacto ambiental

Áreas de reserva del recurso hídrico

Dentro de esta categoría se encuentran las áreas estratégicas adquiridas y por adquirir.

 **ÁREAS PROTEGIDAS**

VEREDA	PREDIO	PROPIETARIO	HECTAREAS
LA PLATA	LOS GAVILANES Nº PREDIAL 00-02- 03-0207-000	MUNICIPIO	112 HAS – 4.625 m ²
	CUEVA DE RICARDO Nº PREDIAL 00-02- 0003-0186-000	MUNICIPIO	40 HAS
	LA LAGUNA COLORADA Nº PREDIO 00-02- 0003-0183-000	MUNICIPIO	120 HAS
SAN AGUSTIN	LA CORCOVAITA Nº PREDIAL 00-01- 001-0263-00	MUNICIPIO	48 HAS – 4.839 m ²

Usos del suelo en este tipo de sistema

Uso principal

Preservación, conservación y control de los recursos naturales.

Uso compatible


Investigación, educación, recreación y/o ecoturismo.

Usos condicionados

Construcción de infraestructura relacionada con el uso compatible, extracción de ejemplares de fauna y flora con fines de Investigación, zootecnia y extracción genética controlada.

Usos prohibidos

Caza, pesca, captura, introducción de especies animales o vegetales exóticos, institucionales, agricultura de cualquier tipo y demás consagradas en la ley, que atenten contra la estabilidad de estas áreas naturales.

 **Complejos lagunas y turberas de páramo. (Ita).**

Por las condiciones de fragilidad ecológica, estos humedales de alta montaña unidos a las zonas de "morrenas" conexas, se deben restaurar y proteger de la actividad humana prohibiendo su uso y aprovechamiento, y por lo tanto deben conservarse tal como están para su recuperación natural y preservación. Posee un área de 2253.0048 Ha.

Gran parte de estos complejos se encuentran ubicadas al Nor - Occidente del Municipio en la vereda San Isidro (Lagunas Pantano Colorado, El Potro, Surcura y la Colorada), otras al occidente en la vereda La Plata (laguna Verde, y Río La Plata) al igual que al norte de esta misma vereda (laguna colorada) en límites con la Vereda la Tapagua.

Usos del suelo en este tipo de sistema**Uso principal**

Protección de los recursos naturales

Uso compatible

Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica investigación controlada y educación.

Usos condicionados

Agropecuarias tradicionales o aprovechamiento persistente de productos forestales secundarios que no implique el corte de árboles, infraestructura básica para usos compatibles, vías, captación y uso industrial del agua.

Usos prohibidos

Agropecuarias, intensivos, industriales, minería, urbanización, institucionales y otros usos o actividades como quema, tala, caza, y generar acciones que conlleven al deterioro de la base natural de sustentación.

 **Áreas protectoras de fuentes hídricas.**

Son áreas de especial significancia ecosistémica local, por el abastecimiento a las poblaciones urbano-rurales en el territorio, de bienes y servicios ambientales como los recursos hídricos.

Buscan satisfacer las necesidades de la población en agua, prioritariamente para consumo y en segundo orden riego para los pobladores rurales. Se localizan en las márgenes de los ríos y nacientes.

- **Nacimientos 100 metros de radio.**

Son áreas prioritarias para la conservación y protección dada su ubicación estratégica, que da origen a formaciones de hilos de agua, quebradas y finalmente ríos.

- **30 metros a lado y lado de ríos y quebradas**

Se refiere a la franja paralela a los ríos y quebradas que ofrece protección y aislamiento para su conservación.

- **Cien metros de radio de las mareas máximas de las lagunas.**

Dentro de esta clasificación se definen: La Colorada, Las Verdes, El Potro, La Plata, Torrecillas, Súrcura.

Dentro de esta clasificación se definen: La Colorada, Las Verdes, El Potro, La Plata, Torrecillas, Súrcura.

Usos del suelo en este tipo de sistema

Uso principal

Conservación defensa y mejoramiento del territorio y sus recursos físico bióticos, estéticos, económicos y socioculturales.

Uso compatible

Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica investigación controlada, educación, captación de agua.

Usos condicionados

Agropecuarios tradicionales o aprovechamiento persistente de productos forestales secundarios que no implique el corte de árboles, infraestructura básica para usos compatibles, vías, captación y uso industrial del agua.

Usos prohibidos

Agropecuarios, intensivos, industriales, construcción de vivienda, actividades de rocería, tala, quemas y otras que deterioren la calidad del ecosistema.

- ** Areas de interés público.**

Áreas por adquirir de importancia estratégica para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua los acueductos rurales, urbanos y suburbanos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la ley 99/93.

Se encuentran situadas en las partes altas de las microcuencas abastecedoras de acueductos y distritos de riego como lo son el Acueducto de La Aradita, Acueducto San Agustín, Acueducto

La calera, Minidistrito de riego Concepción y Ladera, Minidistrito de riego Sucre y Las Mercedes, Minidistrito de riego La Laguna y El Aventino. En el municipio se hallan ubicadas en las veredas San Agustín, La caldera, La plata (en los límites con el Municipio de silos) y en el límite de la vereda Sucre con Las veredas Ospina, Valera y Tapagua.

Usos del suelo en este tipo de sistema

Uso principal

Preservación, conservación y control de los recursos naturales.

Uso compatible

Investigación, educación, recreación y/o ecoturismo.

Usos condicionados

Construcción de infraestructura relacionada con el uso compatible, extracción de ejemplares de fauna y flora con fines de Investigación, zootecnia y extracción genética controlada.

Usos prohibidos

Caza, pesca, captura, introducción de especies animales o vegetales exóticos, institucionales, agricultura de cualquier tipo y demás consagradas en la ley, que atenten contra la estabilidad de estas áreas naturales.

Zonas de protección especial.

Son zonas que por sus condiciones ambientales drásticas, en donde opera un tipo de selección especial abiótica, cuya principal característica es su posición orográfica, la intensidad y distribución de las precipitaciones, lo que condiciona la presencia de ecosistemas atmosféricos húmedos y secos, un régimen isotérmico de bajas o muy altas temperaturas, alta radiación ultravioleta y vientos fuertes. En general las condiciones ambientales generan ecosistemas de baja biomasa, frágiles, fácilmente vulnerables a disturbios antrópicos.

Relictos de bosque protector. (Bp)

Existentes en áreas de drenaje abastecedoras. De igual manera, las áreas en rastrojo (considerados potencialmente bosques sucesionales en formación) ubicados en zonas de aptitud forestal proteccionista que, sin poseer tal abundancia y diversidad biológica ofrecen en cambio condiciones especialmente propicias al establecimiento de la vida silvestre y merecen ser protegidas como tales, para conservación y multiplicación de la vegetación natural local y fauna asociada. Esta zona comprende un área de 3800.29 Ha.

Se encuentran en el municipio en las veredas San Isidro (protegiendo la quebrada Los Salados), Sucre, Valegra (resguardando la Quebrada Valegra), Tapagua y La Plata (preservando la Quebrada El Chorreron que está en el área limítrofe de estas dos veredas), Centro Rural y El Aventino (protegiendo la Quebrada Las Pavas).

Uso del suelo en este tipo de sistemas

Uso principal

Conservación de suelos y recursos asociados

Uso compatible

Agricultura tradicional, Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación controlada.

Usos condicionados

Agricultura tradicional, Infraestructura básica para establecimiento de usos compatibles, aprovechamiento persistente de productos secundarios del bosque, recreación y ecoturismo.

Usos prohibidos

Agropecuarios, industriales, urbanísticos, minería, institucional y actividades tales como caza, pesca, talas, quemas y cualquier otra que pueda alterar el medio natural.

 **Zona de vegetación especial de páramo.**

Son las áreas existentes con cobertura natural en la unidad bioclimática del subpáramo, caracterizada principalmente por pajonales y matorrales y bosques achaparrados transicionales alto-andinos. El área para esta zona es de 3056.54 Ha.

. Este tipo de ecosistema se encuentra ubicado al occidente del municipio en gran parte de las veredas san Isidro y La Plata, al igual que al Sur en límites con el Municipio de Cacota en las Veredas Sabana Larga, Centro Rural y el Aventino.

Usos del suelo en este tipo de sistema**Uso principal**

Protección de los recursos naturales

Uso compatible

Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica investigación controlada y educación.

Usos condicionados

Agropecuarios tradicionales o aprovechamiento persistente de productos forestales secundarios que no implique el corte de árboles, infraestructura básica para usos compatibles, vías, captación y uso industrial del agua.

Usos prohibidos

Agropecuarios, intensivos, industriales, minería, urbanización, institucionales y otros usos o actividades como quema, tala, caza, y generar acciones que conlleven al deterioro de la base natural de sustentación.

 **Páramo seco.**

Que por sus condiciones de fragilidad ecosistémica y presión antrópica, se considera darle un tratamiento especial de manejo de sus suelos y recursos naturales renovables.

Es una zona, culturalmente significativa por la presión y demanda social sobre el territorio, y por sus cualidades naturales de carácter único de páramo atmosféricamente seco en el cual predominan elementos naturales frágiles como: baja precipitación, compactación de los suelos,

presencia de vegetación especial de pajonales; elementos naturales que al ser intervenidos antropogénicamente han creado inestabilidad en la zona. El área para este es de 1.95 Ha.

Se encuentran al norte, sur y oriente del Municipio en las veredas la Aradita, Sucre Las Mercedes, San Isidro, San José, El Aventino y La Plata.

usos del suelo en este tipo de sistema

Uso principal

Protección de los recursos naturales

Uso compatible

Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica investigación controlada y educación.

Usos condicionados

Agropecuarias tradicionales o aprovechamiento persistente de productos forestales secundarios que no implique el corte de árboles, infraestructura básica para usos compatibles, vías, captación y uso industrial del agua.

Usos prohibidos

Agropecuarias intensivas, industriales, minería, urbanización, institucionales y otros usos o actividades como quema, tala, caza, y generar acciones que conlleven al deterioro de la base natural de sustentación.

Áreas de riesgo natural.

- **Áreas erosionadas y potenciales de remoción en masa.**

Son áreas susceptibles a procesos denudativos relacionados con el desplazamiento o transposición más o menos rápida y localizada de volúmenes variables de partículas y agregados del suelo de mantos de meteorización, incluyendo material de suelo, detritos, bloques y masas rocosas, cuesta abajo por incidencia de las fuerzas de desplazamiento y con participación variable del agua del suelo, topográfico y otros agentes. Los cuales pueden llegar a hacer reptaciones, flujos en estado plástico o líquido, deslizamiento, desprendimiento y desplomes.

En el municipio corresponden a las franjas paralelas a la vía Cúcuta-Bucaramanga que atraviesa el municipio y las franjas de la vía de acceso al municipio

Usos del suelo en este tipo de sistemas.

Uso principal.

Adecuación de suelos, conservación y protección de los recursos naturales.

Usos Compatibles.

Otros que tengan como finalidad la restauración morfológica, la rehabilitación, el control de procesos erosivos, y la infraestructura para el desarrollo del uso principal.

Usos Condicionados.

Silvicultura, silvoagrícolas, agroforestales e infraestructura para el desarrollo de los usos compatibles.

Usos Prohibidos.

Agropecuaria intensiva o mecanizada, urbano, tala o corte de especies forestales y todo aquel que no se relacione con la rehabilitación.

Áreas de producción económica.

- **Zonas de alta restricción Sistemas silvoagrícolas y silvopastoriles. (SA,SP).**

Son áreas que presentan restricciones de uso por condiciones morfológicas del terreno; Los sistemas permitidos tienen estrecha relación con la pendiente del terreno (rangos entre 25% y 70%), grado de protección del suelo y cobertura vegetal durante la mayor parte del año, recomendándose el establecimiento de sistemas de producción agrícolas y pecuarios en combinación con sistemas arbolados, como: Los Sistemas Agroforestales.

Los Sistemas Agroforestales (o la Agroforestería) comprende: los sistemas silvoagrícolas y silvopastoriles, como un uso agropecuario ambientalmente sostenible, y alternativo para lograr una producción mejorada y sostenida. Estos sistemas se constituyen en soporte de la economía campesina y promueve la reconversión de áreas agrícolas y ganaderas que presentan altos conflictos de uso y problemas de sostenibilidad productiva. Estos sistemas poseen áreas de 1476.7104 Ha, 1661.86 Ha respectivamente.

Este tipo de área es el que más se presenta en el municipio y se sitúa al norte y oriente del mismo en las veredas San Agustín, La Aradita, La Caldera, Concepción y Ladera, San José, Las Mercedes en las que se observa en su totalidad y parcialmente en las veredas Sucre, Ospina, Valegra, Tapagua, La Plata y El Aventino en la parte sur, al igual que a los alrededores de las carreteras.

Usos del suelo sistema silvoagrícola

Uso principal

Agro silvicultura, investigación, educación y ecoturismo

Uso compatible

Silvicultura, servicios de apoyo a la producción y viveros.

Usos condicionados

Usos agrícolas y pecuarios, vivienda del propietario, vías de acceso y agroindustria, granjas porcícolas, recreación, infraestructura de servicios, parcelas rurales, especies menores y minería.

Usos prohibidos

Urbanos, suburbanos, y agricultura mecanizada.

Usos del suelo sistema silvopastoril

Uso principal

Agrosilvopastoriles, investigación, educación y ecoturismo.

Uso compatible

Silvicultura, sistemas agroforestales e infraestructura para desarrollo de uso principal.

Usos condicionados

Vías de comunicación, granjas porcícolas, recreación, infraestructura de servicios, agroindustria, parcelaciones rurales, especies menores y minería.

Usos prohibidos

Urbanos, suburbanos, y agricultura mecanizada.

Zonas de alta restricción: Cultivos permanentes (cp)

Son áreas que presentan restricciones de uso por condiciones morfológicas del terreno; recomendándose el establecimiento de frutales permanentes de clima frío (durazno, peras) y sistemas de producción agropecuarios con prácticas de conservación de suelos (terrazas, barreras), los cuales no requieren la remoción frecuente y continua del suelo, ni lo dejan desprovisto de una cobertura vegetal protectora, aún entre los cultivos.

De igual manera se incluyen en esta categoría el establecimiento con manejo, de los pastos de corte y forrajes de largo período vegetativo. Para esta zona el área es de 407.6032 Ha.

Cultivos transitorios y semipermanentes (Ct)

Las áreas conformadas por suelos de topografía plana a levemente inclinada (pendientes menores del 25%) y su consiguiente ventaja para la mecanización, el riego y el drenaje; condiciones físicas aceptables y fertilidad moderada de los suelos. Estas áreas no se pueden cartografiar por ser explotaciones de economía campesina en promedio de media hectárea (1/2 Ha). El área para este sistema es de 3802.24Ha.

Uso principal

Agrosilvicultura, turismo.

Uso compatible

Silvicultura, Agroindustria, construcción de establecimientos institucionales de tipo rural, vivienda del propietario y trabajadores, granjas.

Usos condicionados

Acuicultura, Infraestructura de servicios, parcelas rurales, vías de comunicación, granjas porcícolas, especies menores y minería.

Usos prohibidos

Urbanos, suburbanos, y agricultura mecanizada.

Áreas de uso minero-energético.

Son áreas que de acuerdo a prospecciones mineras dispone de abundantes recursos mineralógicos metálicos, no metálicos y energéticos, con potencial para generar procesos minero industriales de alcance regional y nacional.

Explotaciones de material mineral carstico tales como: calizas y mármol entre otros.

Zona de alta restricción: Área minera de caliza (Amc).

Detalladas en el inventario geológico.

Zona de alta restricción: Área minera de marmol (Amm).

Area Carbonera

Detalladas en el inventario geológico.

Usos del suelo para este tipo de sistema

Uso principal

Prospección, explotación, adecuación de minas a cielo abierto, subterránea o aluvial

Uso compatible

Explotación beneficio, transformación, transporte, comercialización de productos explotados, control de conformación de taludes para estabilidad de terrenos, polvo, humos y sedimentación; recuperación morfológica y ecológica de los terrenos explotados y silvicultura.

Usos condicionados

Construcción de vías de acceso, establecimiento de la pequeña industria.

Usos prohibidos

Urbanos, suburbanos, centros recreacionales y parcelaciones rurales.

Áreas urbanas y de grandes equipamientos.

Esta constituida por las áreas del territorio Municipal destinadas a usos urbanos por el Ordenamiento Territorial. Los usos urbanos son aquellos que corresponden a una vida en comunidad, con alta densidad e interacción, que corresponde generalmente a actividades productivas diversificadas y sociales de naturaleza predominante colectiva.

Usos del suelo en este tipo de sistemas.

Uso principal.

Desarrollo urbano

Usos Compatibles.

Infraestructura necesaria para el desarrollo del uso principal

Usos Condicionados.

Las infraestructuras de saneamiento básico, cementerios, hospitales, áreas de disposición y tratamiento de residuos, mataderos industriales, frigoríficos y demás usos urbanos que generen conflicto por el deterioro de la calidad ambiental, deberán sujetarse a las normas establecidas para su ubicación en la mitigación o control de efectos negativos que se deriven de su presencia en los centros urbanos

Usos Prohibidos.

Minería, embalses y agropecuarios.

Áreas Suburbanas.

Son áreas donde se interrelaciona los usos del suelo urbano con el rural y que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad, de densidad y de manera que se garantice el autoabastecimiento de servicios públicos domiciliarios, la única área suburbana existente en el municipio es el centro poblado la Laguna.

Uso principal.

Vivienda compatible con el suelo rural, agropecuario, forestal, silvoagrícolas y agrosilvícolas.

Usos Compatibles

Servicios comunitarios de carácter rural

Usos Condicionados.

Construcción de vivienda de baja densidad, industrial y corredores urbanos interregionales

Usos Prohibidos.

Urbano

Derechos de vías en obras lineales.

Están constituidos por una franja paralela a las obras lineales como líneas de transmisión eléctrica

El ancho de la franja del derecho de vía se estableció teniendo en cuenta criterios de riesgo para la población y la seguridad propia de la infraestructura. Los rangos establecidos son:

- ❖ Líneas de transmisión eléctrica (500 KV) 64 Metros
- ❖ Líneas de transmisión eléctrica de (220KV) 32 Metros

Uso principal.

Protección integral de los recursos naturales renovables

Usos Compatibles.

Rehabilitación ecológica, conservación y protección de suelos, agua y recursos asociados.

Usos Condicionados.

Agrícolas, pecuarios, silvícolas, minería e infraestructura necesaria para el desarrollo del uso principal y los complementarios.

Usos Prohibidos.

Industria, parcelaciones para construcción de vivienda, agropecuarios intensivos y en general las acciones que puedan deteriorar la calidad ambiental o poner en riesgo la infraestructura establecida.

Conedoes viales.

son las áreas aledañas a las vías, que pueden ser objeto de desarrollo diferentes al uso principal de las zonas respectivas, que se localizan a partir de un kilómetro del perímetro urbano de las cabeceras municipales. Se refiere a la franja paralela a las vías de primer y segundo orden, en los cuales se permiten usos complementarios de la infraestructura vial así:

- ◆ Ancho de la franja: 200 metros.
- ◆ Aislamiento Ambiental: 15 metros a partir del borde de la vía.

son las áreas aledañas a las vías, que pueden ser objeto de desarrollo diferentes al uso principal de las zonas respectivas, que se localizan a partir de un kilómetro del perímetro urbano de las cabeceras municipales. Se refiere a la franja paralela a las vías de primer y segundo orden, en los cuales se permiten usos complementarios de la infraestructura vial así:

- ◆ Ancho de la franja: 200 metros.
- ◆ Aislamiento Ambiental: 15 metros a partir del borde de la vía.

Los suelos próximos a las vías sólo podrán desarrollar usos complementarios en la franja señalada, el área restante deberá dedicarse al uso que dentro del Plan de Ordenamiento se haya adjudicado a la zona respectiva.

Los suelos próximos a las vías sólo podrán desarrollar usos complementarios en la franja señalada, el área restante deberá dedicarse al uso que dentro del Plan de Ordenamiento se haya adjudicado a la zona respectiva.

Usos Del Suelo En Este Tipo De Sistemas.

Uso principal.

Servicios de ruta, paradores, restaurantes y estacionamientos.

Usos Compatibles.

Centros de acopio de productos agrícolas, centro de acopio para almacenamiento y distribución de alimentos, artesanías, ciclovías, y centros recreacionales.

Usos Condicionados.

Agroindustrias, usos institucionales, estaciones de servicio y terminales de transporte de pasajeros y carga.

Usos Prohibidos.

Industria, minería, y parcelaciones.

CAPITULO 3. PROTECCIÓN DE ESPECIES CON CATEGORÍA CITES

Artículo 110. Prohíbese cualquier actividad de caza y comercio de especies faunísticas que se encuentran en el municipio y que se relacionan a continuación

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CITES PROCAM-INDERENA
Cuerpo espin	<u>Coendú bicolor</u>	<u>SI</u>
Ardilla	<u>Seiurus granatensis</u>	<u>SI</u>
Venado	<u>Odocoileus virginianus</u>	<u>SI</u>

CAPITULO 4. DECLARACIÓN DEL SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS

Artículo 111. Se considera como Sistema de áreas protegidas para el municipio de Mutiscua las definidas en el mapa de ecosistemas estratégicos

TITULO VI

PROGRAMA DE EJECUCIÓN CAPITULO 1.

PROGRAMA DE EJECUCIÓN PARA EL PERIODO 2002 – 2003

SECCION I. Definición de programas estratégicos.

Artículo 112. Programas estratégicos. Los programas estratégicos son aquellos que debe adelantar la Administración Municipal para la promoción del uso adecuado del suelo, su desarrollo territorial armónico con las potencialidades y limitaciones de sus recurso naturales y la correcta aplicación de los tratamientos especificados en este Acuerdo a los diferentes usos del suelo, tantos urbanos como rurales. Los programas estratégicos serán:

PLAN	PROGRAMA	PROYECTO	COSTO	RECURSOS POR GESTIONAR
MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PLANEACION	DOTACION	EXPEDIENTE MUNICIPAL	\$25.000.000	-
EDUCACIÓN AMBIENTAL	CAPACITACION INTEGRAL	SOCIALIZACION PERMANENTE DEL EOT EN LAS COMUNIDADES URBANAS, SUB-URNAS Y RULES DEL MUNICIPIO.	\$20.000.000	-
SERVICIOS	ACUEDUCTO	OPTIMIZACION DE LA RED DE ACUEDUCTO	\$20.000.000	-
SERVICIOS	ACUEDUCTO	OPTIMIZACION DE INFRAESTRUCTURA DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL.	\$20.000.000	-
SERVICIOS	CONSTITUCIÓN Y LEGALIZACIÓN	CONSTITUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	\$15.000.000	-
EDUCACIÓN	EDUCACIÓN FORMAL	NO CAPACITACION PARA EL DIAGNOSTICO Y OPTIMIZACION DE CIRCUITOS ECONOMICOS	\$10.000.000	-
	DOTACION INFRAESTRUCTURA	E AMPLIACION Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	210.000.000	-
	EDUCACIÓN FORMAL	NO CAPACITACION Y FINANCIACION SOBRE PROYECTOS PRODUCTIVOS SOSTENIBLES ARTES Y OFICIOS	\$10.000.000	-

PLAN	PROGRAMA	PROYECTO	COSTO	RECURSOS POR GESTIONAR
VIVIENDA	REDENSIFICACION DEL AREA URBANA	DISEÑO DEL CODIGO DE URBANISMO	\$3.000.000	-
SALUD	PROMOCION Y PREVENCIÓN.	VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y FACTORES DE RIESGO EN SANEAMIENTO BASICO.	\$4.800.000	-
		VIGILANCIA Y CONTROL DE ENFERMEDADES PREVALECIENTES EN LA INFANCIA (EDA, IRA, DESNUTRICIÓN)	\$4.500.000	-
	COBERTURA	FORMULACION DEL PLAN LOCAL DE SALUD.	\$20.000.000	-
		CREACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PARA LA PRESTACION DE SALUD EN PRIMER NIVEL	\$30.000.000	-
AREAS ESTRATEGICAS	PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN	COORDINACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS PARAMOS	\$10.000.000	-
DESARROLLO AGROPECUARIO	PISCICULTURA	CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE ESTANQUES PISCICOLAS	\$60.000.000	-
SANEAMIENTO AMBIENTAL	SANEAMIENTO URBANO	AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL MATADERO MUNICIPAL.	\$15.000.000	-
TOTAL			\$210.000.000	-

Artículo 113. Proyectos de ejecución en el corto plazo. La administración municipal gestionará con entidades del orden nacional , internacional y privadas recursos para la ejecución de los siguientes proyectos:

Artículo 114. Adóptese el programa de ejecución del esquema de ordenamiento territorial del municipio de Mutiscua

TITULO VII

FINANCIAMIENTO

Artículo 115. Coordinación presupuestal. El plan de inversión del Esquema de Ordenamiento Territorial se coordinará con el plan de inversión del Plan de Desarrollo Económico y Social aprobado por el Concejo Municipal para la vigencia 2002, para cuyo efecto facultase al Alcalde Municipal para que realice los ajustes presupuestales que sean necesarios.

Artículo 116 . Vigencias futuras. En los presupuestos anuales municipales se incluirán las partidas que sean necesarias para ejecutar los programas y proyectos previstos en los periodos de corto, mediano y largo plazo del Esquema de Ordenamiento Territorial, Con el fin de garantizar la continuidad y culminación de las acciones de dicho Esquema.

Artículo 117. Vigencias y revisiones del Esquema de Ordenamiento Territorial. La vigencia de las prescripciones del Esquema, será la que establece a continuación y regirá a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el registro municipal.

Corto plazo	Periodo 2002 a 2003
Mediano plazo	Periodo 2004 a 2006
Largo plazo	Periodo 2007 a 2010

La revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial seguirán el mismo procedimiento establecido para la aprobación del presente Esquema, de acuerdo con las previsiones contempladas en el numeral 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 y el decreto 932 de 2002.

Artículo 118. Transición y normas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 388 de 1997, una vez adoptado el Esquema de Ordenamiento Territorial dentro del término previsto en el Decreto 150 de 1999, ningún agente público o privado podrá realizar actuaciones urbanísticas que no se ajusten a las previsiones y contenidos del presente Esquema de Ordenamiento Territorial .

Dado en el Honorable Concejo municipal de Mutiscua a los ____ días () del mes de _____ del dos mil dos (2002) después de haber sufrido sus debates reglamentarios, así: primer debate en comisión : ____ de _____2002, segundo debate: ____ del dos mil dos (2002).

Presidente del Concejo Municipal

Secretario Concejo Municipal

